

AÑO GRAVABLE

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201014006816753

201

2008 A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO AAA0130FKXS 131A 91 47 2. MATRICULA INMOBILIARIA 20096869 3. CEDULA CATASTRAL CHIP CL 132A BIS 91 38 4. DIRECCION C. TARIFA Y EXENCIÓN B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO 9. EXENCION 8. AJUSTE 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 139.20 7. TARIFA 5. TERRENO (m2) 66.00 D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 11. IDENTIFICACIÓN CC 17166391 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTEROS 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 132A BIS 91 38 **HASTA** 26/SEP/2013 **HASTA** 25/SEP/2013 **FECHAS LIMITES DE PAGO** E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 0 AA 14. AUTOAVALUO (Base Gravable) FU 15. IMPUESTO A CARGO VS 16. SANCIONES F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 0 AT 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 0 18. IMPUESTO AJUSTADO IA G. SALDO A CARGO HA 19. TOTAL SALDO A CARGO H PAGO 253,000 253.000 VP 20. VALOR A PAGAR TD 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 67,000 67.000 IM 22. INTERES DE MORA 320,000 320,000 TP 23. TOTAL A PAGAR I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Mi aporte debe destinarse al proyecto No NO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI AV 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 320,000 320,000 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TA Sticker:02 041 14840628 O TIMBRE Vr Efect: \$320.000.00 *** RECIRIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

13

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS: LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucia, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D.C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con lineas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Sí desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.



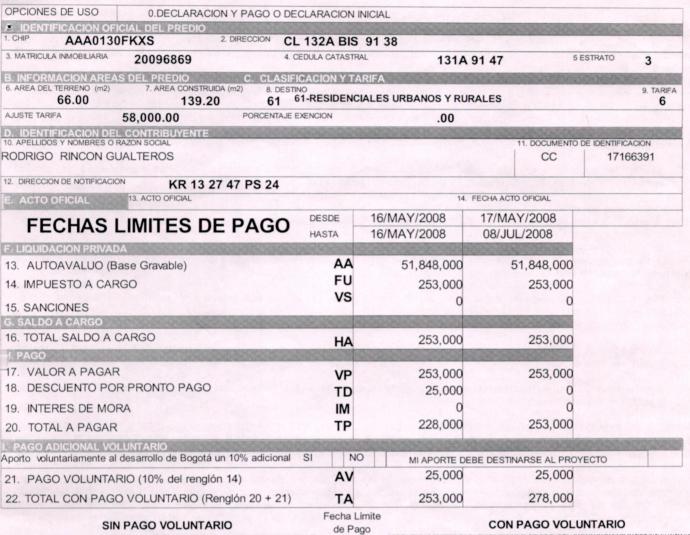
Formulario para declaración sugerida



Formulario No.

2008201011617498586

AÑO GRAVABLE 2008



16/MAY/2008

J. DECLARANTE NOMBRE: FIRMA TIPO IDENTIFICACION

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda, el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique e que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1 de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración con el soporte de la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.
- Pago adicional voluntario. Marque X en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque X en la casilla (NO).

Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

- Si la información consignada es correcta e igual en ambas copias, el propietario, poseedor, usufructuario, albacea, representante legal o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.
- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C. de las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ABN AMRO BANK, BANCO AV VILLAS.

Adicional a lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, algunas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago, tales como cheque de gerencia, cheque personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito para impuestos distritales. Para acceder a estas facilidades le sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o Internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMÁTICO	AUDIORESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Ban co GNB Suda meris		3387300	www.gndsudameris.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco AV Villas	ATH	•	www.avvillas.com.co
Ban ∞ Colpatria	BANCO COLPATRIA	3386161	www.bancocolpatria.com.co
BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com
Banco Citibank			www.latinamerica.citibank.com

• Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la **Línea de Servicio al Ciudadano 195** ó consulte la página electrónica de la Secretaría Distrital de Hacienda: **www.haciendabogota.gov.co**

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.

Formulario para declaración sugerida del

Formulario No.

2005 Secretaria de Fiscanda	Mark Control	impuesto predial unificado	2009201014009166800
A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CHIP AAA0130FKXS 2. MATRI	CUI A IN	MOBILIARIA 20096869 3. CÉDULA C	CATASTRAL 131A 91 47
DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 132A BIS 91 38	JOLAII	J. CEDULA	UNINOTINE ISIA 91 47
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
TERRENO (M²) 66 6. CONSTRU	JCCIÓN	(M ²) 139.2 7. TARIFA 0 8. AJ	JUSTE 9. EXENCIÓN
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
). APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL RINC		ALTEROS RODRIGO	11. IDENTIFICACIÓN CC 17166391
2. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 92 131A 70) IN 2		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/DIC/2009	HASTA
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	0	
IMPUESTO A CARGO	FU	0	
SANCIONES	VS	0	
A JUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	AT	0	
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		0	
. IMPUESTO AJUSTADO 3. SALDO A CARGO	IA	0	
. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	Principle of the second of the
I. PAGO	N. E.		
. VALOR A PAGAR	VP	253,000	
. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
. INTERÉS DE MORA	IM	96,000	
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	349,000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
		SI NO Mi aporte debe destinarse al pro	oyecto No.
. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	349,000	NAME WATER WATER WATER WATER
	China and the same of the same	E CONTRACTOR OF STATE	Pa 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10
AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF		ELLO O TIMBRE	
THE WAY OF THE			The state of the state of
ton hoter helen nelen nelen		pulsely health health health health	step person have been been de
THE REAL PROPERTY OF THE PARTY	Sill but to and I	CONTRIBUYENTE	129
NO GRAVABLE	For	mulario para declaración sugerida del	Formulario No.
NO GRAVABLE 2008		Impuesto predial unificado	2009201014009166800
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE			
CHIP AAA0130FKXS 2. DIRECCIÓN			Luciania de la constante de la
	GUALT	EROS RODRIGO	4. IDENTIFICACIÓN CC 17166391
ECHAS LÍMITE DE PAGO PAGO		HASTA 15/DIC/2009	TASTA
TOTAL A PAGAR	TP	349,000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	277		
orto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	1-6	SI NO Mi aporte debe destinarse al pro	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO FIRMA DEL DECLARANTE	TA	349,000	
FIRMA DEL DECLARANTE	THE RESERVE	NOMBRES Y APELLIDOS	
		C.C. C.E. No.	



INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES (SuperCade Suba: Portal de Suba del Sistema Transmilenio; SuperCade Bosa: Portal del Sistema Transmilenio; SuperCade Américas: Portal Américas del Sistema Transmilenio; SuperCade Calle 13: Calle 13 No. 37-35; SuperCade CAD: Cra. 30 No. 25-90); de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá, Fontibón y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **formulario único del impuesto predial unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta que:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital y la Oficina de instrumentos públicos respectivamente.
- · Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO RBS COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO DE CRÉDITO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Sí desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Bancolombia			www.grupobancolombia.com
Banco Santander			www.santander.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Citibank Colombia			www.latinamerica.citibank.com
Banco Colpatria	Banco Colpatria	3386161	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.
Banco AV Villas	ATH		www.avvillas.com.co
Banco RBS Colombia			www.rbs.com.co
Banco HSBC			www.hsbc.com.co
Banco de Crédito			www.bancodecredito.com.co

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS



Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2012201014008037672

201

AÑO GRAVABLE	CHIP	the board of the second	DIRECCIÓN DEL PREDIO	111	USO	
2008	AAA0130FKXS	CL 132A BIS 91 38			SOLAMENTE PAG	0

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			4	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	2. IDEN	TIFICACIÓN	NÚMERO	DV
RINCON GUALTEROS RODRIGO	TIPO	CC	17166391	

B. PAGO		
FECHA LÍMITE DE PA	AGO	17/12/2012
3. VALOR A PAGAR	VP	253,000
4. INTERES DE MORA	IM	278,000
5. TOTAL A PAGAR	TP	531,000

	ABRE	
	LO O TIN	
	思	



Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado Formulario No.

2012201014008037672

201

IO GRAVABLE	CHIP		DIREC	CCIÓN DEL PREDIO	1 1 1 1	C		USO
2008	AAA0130FKXS	CL 132A BIS 91 38					SOLA	MENTE PAGO
A. IDENTIFICACIÓN DEL CO	ONTRIBUYENTE							
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN RINCON GUALTERO						2. IDEN	CC	17166391
B. PAGO	Part of the Control	, and the second	*		CHAPTER TANK			
F	ECHA LÍMITE DE PA	AGO			17/12	2/2012	2	
TOTAL A PAGAR			TP				531,0	00
C: FIRMA DEL DECLARANT	E			y por			-	
FIRMA				NOMBRES Y APELLIDOS				
				C.C. C.E.	No.			



(415)7707202600085(8020)02012201014008037672(3900)00000000531000(96)20121217

AÑO GRAVABLE

2009

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

PECIBIDO SIN PAGO

2009201013008737659 201

A. IDÊNTIFICACIÓN DEL PREDIO 1. CHIP AAA0130FKXS 2. MATRICULA INMOBILIARIA 20	0096869	THE WHAT WAR	3. CEDULA CATASTRA		4244.04	17
4. DIRECCION CL 132A BIS 91 38	0030003		3. CEDULA CATASTRA	<u> </u>	131A 91	47
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	C.	TARIFA Y EXE	NCIÓN	0.8 (0.4 (3.8 (0.4 (9.6)))	Alexander and	
5. TERRENO (m2) 66.00 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 139	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN		6 8. AJUSTE	62,000.00	9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	a contract of the	The Late of	SMITTER STATE OF	earthway Charles		the state of the state of
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTE	EROS			11. IDENTIFICA		17166391
2. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 92 131A 70 IN 2			1	13. CÓDIGO DE	EMUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	30/JUN/2009			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		TACOURT !	国内的国际	AND SECURE	F-B -C	- The same of the
4. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		55,581,00	00		
5. IMPUESTO A CARGO	FU		271,00	00		
6. SANCIONES	VS			0		
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	distributed	中的特別學	STATE OF THE STATE	the factor of the same	Some Sabel	Partie Contract
7. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT			0		
8. IMPUESTO AJUSTADO	IA		271,00	00		
SALDO A CARGO		基本公司				
9. TOTAL SALDO A CARGO	HA		271,00	00		
PAGO	THE REAL PROPERTY.					
20. VALOR A PAGAR	VP			0		
1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			0		
2. INTERES DE MORA	IM			0		
3. TOTAL A PAGAR	TP			0		
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO						
porto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI	NO V	Mi aporte debe destina	arse al proyec	to No.	
4. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	/0	(6) COL	0		
5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	Law Com	RED MO		3	
A TANK A			OFICINAL			
COLPATRIA Bogotá D.C D.D.I.	50.00	MBRE	CADE 24 JUN	2009	2	

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS: LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, economica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá, Fontibón y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera para los casos del impuestos predial del sistema general y sobre vehículos automotores podrá adquirir en los puntos de venta autorizados los formularios para declaración y pago y diligenciarlos directamente.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingressar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO RBS COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO DE CRÉDITO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Sí desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	MICHAELING	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Bancolombia	211	ARE NOT	www.grupobancolombia.com
Banco Santander			www.santander.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Citibank Colombia			www.latinamerica.citibank.com
Banco Colpatria	Banco Colpatria	3386161	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.
Banco AV Villas	ATH		www.avvillas.com.co
Banco RBS Colombia			www.rbs.com.co
Banco HSBC			www.hsbc.com.co
Banco de Crédito	J. 18 1. 1.		www.bancodecredito.com.co

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la pagina www.haciendabogota.gov.co.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad fisica, economica y juntura del producto contenida en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucia, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D.C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeocoidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda	14414	6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

Formulario único del impuesto predial unificado



Formulario No.

100	7		9	Į١
	H	0	H	
85.	a	1	~	(
	1		^	V

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO 1.CHIP Código homologado de identificación predial 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	1/1
1. Chip Codigo nomologado de identificación predial 2. MATRICULA INMOBILIARIA	, 15
A A A O 1 3 O P K X S Números Letras 3. CÉDULA CATASTRAL	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 92 131 A70	Mane
· 医性性性 医性性性 医性性性 医性性性 医性性性 医性性性 医皮肤	
B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. ÁREA DE TERRENO (m²) C. TARIFA Y EXENCIÓN 6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)	DECIMAL
7. TARIFA PLENA 8. AJUSTE DE TARIFA 9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
ROPRIGO RINEON GUALTEROS	HE THE
11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPRETARIO LO RESERVO LINESDIA MATORIANO SI ANTONOMO SI CORRESTO DE LO MOVIL 12. IDENTIFICACIÓN NÚMERO 13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL	
PROPIETARIO POSEEDOR IUSUFRICITUARIO PI AUTONOMO SUCESIÓN OTROS C.C. NIT T. C.E. NUMERO 17166391 - 31441	15010
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda el predio declarado.	. MUNICIPIO
Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación	GOTÁ OTRO
	. CÓDIGO DE MUNICIPIO o para municipios diferentes a Bogotá
NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME TODOS LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA	11001
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones, si tiene dudas comuniquese con la Linea Bogotá 195)	
17. AUTOAVALÚO (Base gravable) AA 7 1 5 3	1000
TABLE SERVICE PRINTED TO THE PRINTED THE P	5000
19. SANCIONES F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)	0
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	0
G. SALDO A CARGO	
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21) H. PAGO	0
23. VALOR A PAGAR VP	0
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de rengión 21)	0
55. INTERESES DE MORA (Sobre el rengión 21)	0
L6. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)	a subsect - person beauty bushes
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendabogota.gov.co)	0
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SÍ NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)	0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)	0
J. FIRMA ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA SELLO AUTOADHESIVO	
GNB SUDAMERIS OF I: 76 SHD-DDI IMP DISTR.	447 CAJ BURICADI al Bogotá H.N. 11171



Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario N

2012201014008037697

201

AÑO GRAVABLE	CHIP	DIRECCIÓN DEL PREDIO	USO
2010	AAA0130FKXS	CL 132A BIS 91 38	SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Agong or many	and the second second		4.		
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			2. IDEI	VITIFICACIÓN	NÚMERO	DV
RODRIGUEZ RINCON GUALTEROS			TIPO	CC	17166391	

.B. PAGO	merch to the part of the state of the	
FECHA LÍMITE DE P	PAGO	17/12/2012
3. VALOR A PAGAR	VP	365,000
4. INTERES DE MORA	IM I	219,000
5. TOTAL A PAGAR	TP	584,000

ESI	MBRE	
OADH	100	
AUT	SELL	
	CONTRIBUYENTE	



Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2012201014008037697

201

AÑO GRAVABLE	CHIP		DIREC	CON DEL PREDIO				USO
2010	AAA0130FKXS	CL 132A BIS 91 38					SOLA	MENTE PAGO
A. IDENTIFICACIÓN DEL C	ONTRIBUYENTE		- 1					
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓ RODRIGUEZ RINCO						2. IDEN	CC	17166391
B. PAGO			400				Tip was	
F	ECHA LÍMITE DE PA	AGO			17/12/	2012		
TOTAL A PAGAR			TP			25.7	584,0	00
C: FIRMA DEL DECLARAN	TE	- 74 - 4 - 4 - 1	1	The state of the s				
FIRMA				NOMBRES Y APELLIDOS				
				C.C. C.E.	No.			



AÑO GRAVABLE

2010

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201014006816778

201

201

UNION TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES 2012: Cadena Sa. Printo

1. CHIP AAA0130FKXS 2. MATRICULA INMOBILIARIA 2009	6869		3. CEDULA CATASTRAL	131A	91 47
4. DIRECCION CL 132A BIS 91 38					
3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO 5. TERRENO (m2) 66,00 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 139, 20	The second second	. TARIFA Y EXE			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE)	. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENC	ION
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTERO	S	MANUAL CONTRACTOR	LET SET OF LOSS SECURIOS SO	11. IDENTIFICACIÓN CO	17166391
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 132A BIS 91 38				13. CÓDIGO DE MUNICIP	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	25/SEP/2013	T	26/SEP/2013
LIQUIDACIÓN PRIVADA	286		25/561/2015	ALCO CONTRACTOR	20/3LF/2013
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		()	MCCALL LINE LANGUAGE PARTICLES
5. IMPUESTO A CARGO	FU				
6. SANCIONES	VS				
. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			Machine Since September	A SALE REPORTED IN	The Control of the
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT)	
8. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0		
SALDO A CARGO				THE RESERVED TO SECOND	Section 1985
9. TOTAL SALDO A CARGO	НА				
l PAGO				The same of the sa	
20. VALOR A PAGAR	VP		365,000		365,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD				
2. INTERES DE MORA	IM		61,000	the same of the	61,000
3. TOTAL A PAGAR	TP		426,000		426,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	225				
porto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI	-	NO N	i aporte debe destinar	se al proyecto No.	
4. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)	AV		420.000	And the second second second	426.00
5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	TA		426,000)	426,000

SELLO O TIMBRE AUTOADHESIV

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2010



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2013201014006816778

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE 17166391 1. CHIP AAA0130FKXS 2. DIRECCION PREDIO CL 132A BIS 91 38 4. IDENTIFICACIÓN CC RODRIGO RINCON GUALTEROS 3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL 25/SEP/2013 26/SEP/2013 **HASTA HASTA** B. PAGO 426,000 TP 426,000 C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Mi aporte debe destinarse al proyecto No 6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO 426,000 D. FIRMA DEL DECLARANTE FIRMA NOMBRE Y APELLIDOS: C.E.



Fecha Limite de Pago 25/SEP/2013

26/SEP/2013

CON PAGO VOLUNTARIO





AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS : LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucia, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D,C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE; ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

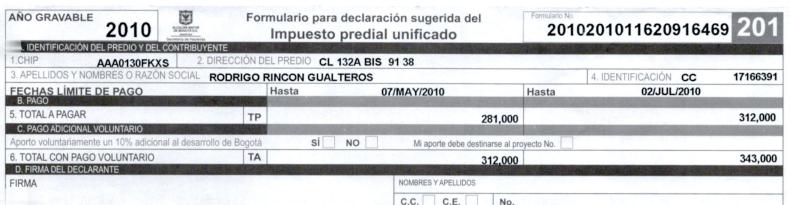
Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condíciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		S	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS













INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, opción impuestos en línea y generar un nuevo formulario listo para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, o, acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad y en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá, Fontibón y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el formulario único del impuesto predial unificado y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta que:

- *En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital y la Oficina de instrumentos públicos respectivamente.
- *Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SÍ, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- *Si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra
- •El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota, D.C. de las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO RBS COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA.

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

	ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
ľ	Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
	Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
	Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
	Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
	Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
	Bancolombia			www.grupobancolombia.com
	Banco Santander			www.santander.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Citibank Colombia			www.latinamerica.citibank.com
Banco Colpatria	Banco Colpatria	3386161	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.
Banco RBS Colombia			www.rbs.com.co
Banco HSBC			www.hsbc.com.co
Helm Bank			www.grupohelm.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS.

POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS



ecretaría de Hacienda

291.40

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)

AÑO GRAVABLE

2011

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. IMPUESTO A CARGO

18. IMPUESTO AJUSTADO

16. SANCIONES

G. SALDO A CARGO

1. CHIP

4. DIRECCION

5. TERRENO (m2)

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2012201013009665626

201

0

0

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO AAA0113PKBR 2. MATRICULA INMOBILIARIA 531001 3. CEDULA CATASTRAL UQ U 162 32A 19 CL 163 16A 83 B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIÓN 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 534.20 7. TARIFA 8. AJUSTE 66,000.00 9. EXENCION .00 D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 11. IDENTIFICACIÓN CC 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARIA DEL CARMEN GUEVARA DE CASTA/EDA 20323935 12. DIRECCION DE NOTIFICACION CLL 163 16A 83 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 **FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA** 15/AGO/2012 HASTA 20/AGO/2012 AA 342,443,000 342,443,000 14. AUTOAVALUO (Base Gravable) FU 1,989,000 1.989.000 VS 418,000 418,000 F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 0 AT 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 1,989,000 1,989,000 IA

2,407,000 2.407.000 HA 19. TOTAL SALDO A CARGO H. PAGO VP 0 20. VALOR A PAGAR TD 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO IM 0 22. INTERES DE MORA TP 23. TOTAL A PAGAR I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI Mi aporte debe destinarse al proyecto No. NO

AV

TA

TIMBRE SELLO

02 BCO POPULAR SUPERCADE SUBA rechaRecaudo : 15-08-2012 09:42:42 201013009665626 141785 113582 *** RECIBIDO SIN PAGO ***

0

0

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS : LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingressar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Linea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- *Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- *El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D.C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarías han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Sí desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda	184	6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

2011

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2011201011620157888

F.AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 18. IMPUESTO AJUSTADO 19. TOTAL SALDO A CARGO 10. TOTAL SALDO A CARGO 10. TOTAL SALDO A CARGO 11. TOTAL SALDO A CARGO 12. INTERÉS DE MORA 13. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) 14. TP 15. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 20. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	8. AJUSTI	11. IDENTIFICACIÓN 13. CÓDIGO DE MUI asta 01/JUL/	NCC 17166391 NICIPIO11001
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE 0. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTEROS 2. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR92 131A70 FECHAS LÍMITE DE PAGO E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 4. AUTOAVALÚO (Base gravable) 5. IMPUESTO A CARGO 6. SANCIONES 7. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 8. IMPUESTO A JUSTADO 1. AT 8. IMPUESTO AJUSTADO 9. TOTAL SALDO A CARGO 9. TOTAL SALDO A CARGO 9. TOTAL SALDO A CARGO 1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 2. INTERÉS DE MORA 3. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO porto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 4. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TO 1. AV TA CONTRIBUYENTE Formulario para declaración sug Impuesto predial unific	2011 Ha 71,136,000 361,000 0 361,000 361,000 361,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	11. IDENTIFICACIÓN 13. CÓDIGO DE MUI asta 01/JUL/	71,136,000 361,000 361,000 361,000 361,000 361,000 361,000
FECHAS LÍMITE DE PAGO E. LÍQUIDACIÓN PRIVADA A AUTOAVALUO (Base gravable) A AA FU SANCIONES C. SANCIONES C. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS A JUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT A IMPUESTO A JUSTADO I. TOTAL SALDO A CARGO H. PAGO D. VALOR A PAGAR DESCUENTO POR PRONTO PAGO I. INTERÉS DE MORA I. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) SORTO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA AA BAS TOTAL ON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO TOMBURA DE STIBLUTARIA AA TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO GRAVABLE TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO GRAVABLE TO TOMBURA DE STIBLUTARIA TO TOMBURA DE STIBLU	71,136,000 361,000 0 361,000 361,000 361,000 0 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	13. CÓDIGO DE MUI	71,136,000 361,000 361,000 361,000 361,000 361,000 361,000
FECHAS LÍMITE DE PAGO E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 4. AUTOAVALÚO (Base gravable) 5. IMPUESTO A CARGO 6. SANCIONES F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 7. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 9. TAJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 8. IMPUESTO AJUSTADO 1A 6. SALDO ACARGO 9. TOTAL SALDO A CARGO H. PAGO 0. VALOR A PAGAR 1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 2. INTERÉS DE MORA 3. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO porto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 4. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) NO GRAVABLE NO GRAVABLE IMPUESTO PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO FORMA Y/2 Hasta 06/MAY/2 AA 6. H. PAGO F. U. H. A.	71,136,000 361,000 0 361,000 361,000 361,000 0 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	nsta 01/JUL/	71,136,000 361,000 361,000 361,000 361,000 361,000
## LIQUIDACIÓN PRIVADA 4. AUTOAVALÚO (Base gravable) 5. IMPUESTO A CARGO 6. SANCIONES F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 7. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 8. IMPUESTO AJUSTADO 9. TOTAL SALDO A CARGO H. PAGO 10. VALOR A PAGAR 11. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 3. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) 17. G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO APORTO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) AV TA Formulario para declaración sugumpuesto predial unific	71,136,000 361,000 0 361,000 361,000 361,000 0 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	O I I O C L	71,136,00 361,00 361,00 361,00 361,00 361,00 361,00
15. IMPUESTO A CARGO 16. SANCIONES 17. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 18. IMPUESTO A JUSTADO 19. TOTAL SALDO A CARGO 19. TOTAL SALDO A CARGO 20. VALOR A PAGAR 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) 24. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 31. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 32. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 33. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 34. PAGO VOLUNTARIO (TOMBUTENTE 35. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 36. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 36. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 36. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 36. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 36. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 37. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 37. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 38. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 38. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (RENGLÓN 23 + 24) 39. TOTAL CON P	361,000 0 361,000 361,000 361,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No	361,000 361,000 361,000 361,000 361,000
16. SANCIONES F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 18. IMPUESTO AJUSTADO 19. TOTAL SALDO A CARGO 19. TOTAL SALDO A CARGO 19. TOTAL SALDO A CARGO 10. VALOR A PAGAR 20. VALOR A PAGAR 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unific	0 361,000 361,000 361,000 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto	No	361,000 361,000 361,000 361,000
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 18. IMPUESTO AJUSTADO 19. TOTAL SALDO A CARGO 19. TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO 20. VALOR A PAGAR 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) 19. G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 27. TA CONTRIBUYENTE AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unific	361,000 361,000 361,000 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No	361,000 361,000 361,000 361,000
18. IMPUESTO AJUSTADO G. SALDO A CARGO 19. TOTAL SALDO A CARGO H. PAGO 20. VALOR A PAGAR 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unifici	361,000 361,000 361,000 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No.	361,000 361,000 361,000 361,000
19. TOTAL SALDO A CARGO H. PAGO 20. VALOR A PAGAR 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unifici	361,000 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No	361,000 0 361,000 36,000
20. VALOR A PAGAR 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unifici	361,000 36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No	361,000 361,000 36,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 22. INTERÉS DE MORA 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unifici	36,000 0 325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No.	361,000 36,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) SSHOPPOR ANO GRAVABLE 2011 TP TP TP ANO Mi a SÍ NO Mi a CONTRIBUYENTE Formulario para declaración sug Impuesto predial unifici	325,000 porte debe destinarse al proyecto 36,000	No	361,000 36,000
G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TA SI NO Mi a AV TA CONTRIBUYENTE AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unifici	porte debe destinarse al proyecto 36,000	No.	36,000
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) SENTIN DE LA VITA CONTRIBUYENTE AÑO GRAVABLE 2011 AV TA CONTRIBUYENTE Formulario para declaración sug Impuesto predial unific	36,000	No.	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) TA CONTRIBUYENTE AÑO GRAVABLE 2011 Formulario para declaración sug Impuesto predial unific			
CONTRIBUYENTE AÑO GRAVABLE Formulario para declaración sug	361,000		397,000
A IDENTIFICACION DEL PREDIO I DEL CONTRIBUTENTE	jeriua dei	nulario No. 2011201011620157	888 20
1. CHIPAAA0130FKXS 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 132A BIS 91 38 3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTEROS		4 IDENTIFICACIÓN	
FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 06/MAY/20	I1 Has	4. IDENTIFICACIÓN (casta de la constanta de la	
5. TOTAL A PAGAR TP	325,000		361,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		No.	301,000
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA	porte debe destinarse al proyecto 361,000	NO.	397,000
D. FIRMA DEL DECLARANTE NOMBRE:	S Y APELLIDOS	A STATE SHALL SHALL	
C.C.	C.E. No.		
SIN PAGO VOLUNTARIO		CON PAGO VOLUNTARIO	
MAENTOTTO 2000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	A45.17777202500085190200200	1201044520457888/20000000000000000000000000000000000	21000/202011050
(415)//0/202600065(8020)0201120101162015/886(3900)00000000325000(98)20110506	4-15)////202000055(8020)0201	1201011620167688(3900)0000000000	1000(98)20110306
(415)7707202600085(8020)02011201011620157888(3900)0000000361000(96)20110701	415)7707202600085(8020)0201	1201011620157888(3900)0000000039	97000(96)20110701
TOADHESIVO LLO O TIMBRE	AND A COUNTY OF THE PARTY OF TH		

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, opción impuestos en línea y generar un nuevo formulario listo para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, o, acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad y en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá, Fontibón y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el formulario único del impuesto predial unificado y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta que:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital y la Oficina de instrumentos públicos respectivamente.
- *Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco
- *Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Linea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- · Si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- *El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D.C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO HSBC, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Sí desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS.

POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2011



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013007815475

201

	0096869		3. CEDULA CATASTRA	VL.	131A 91	47
4. DIRECCION CL 132A BIS 91 38 B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		TARIFA Y EXE	NCIÓN	SHED TO VENTOR METERS		With the second second
The state of the s	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	7. TARIFA 6	8. AJUSTE	66,000.00	9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	To Participate	78 3	THE REAL PROPERTY.	30 N. 123 E.	F-17.74	The State of
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTI	EROS			11. IDENTIFICAC		17166391
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 132A BIS 91 38				13. CÓDIGO DE	MUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	25/SEP/2013	HASTA	26/	SEP/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	No. STORE	Sec. 2. Sec. 15 and				ALC: NO
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		71,136,00	00		71,136,000
5. IMPUESTO A CARGO	FU		361,00	00		361,000
6. SANCIONES	VS	at the second	146,00	0	PREMISE B	146,00
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS						
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT			0		(
8. IMPUESTO AJUSTADO	IA		361,00	0		361,000
S. SALDO A CARGO	481000					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		507,00	0		507,000
H. PAGO	Total Stand		State State State State	Ka Than Stanie		Sec. 36. 35. 3
20. VALOR A PAGAR	VP		507,00	0		507,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			0		C
22. INTERES DE MORA	IM		225,00			226,000
3. TOTAL A PAGAR	TP		732,00	0		733,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		The state of the s				
porto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		NO N	li aporte debe destina	arse al proyecto	o No.	
4. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)	AV		700.00	0		722.000
5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	TA		732,00	U		733,000

AUTOADHESIV

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2011



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013007815475

201

1. CHIP AAA0130FKXS 2. DIRECCI	ON PREDIO	CL 132A BIS 91 38	4. IDENTIFICACIÓN	CC 17166391
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL R	ODRIGO R	INCON GUALTEROS		
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 25/SEP/2013	HASTA	26/SEP/2013
B. PAGO				
5. TOTAL A PAGAR	TP	732,000		733,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adiciona	al desarr	rollo de Bogotá SI 🔲 NO 🔲 Mi aporte de	be destinarse al proyecto	No.
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	732,000		733,000
D. FIRMA DEL DECLARANTE				
D. FIRMA DEL DECLARANTE FIRMA		NOMBRE Y APELLIDOS:		

Fecha Limite





de Pago 25/SEP/2013

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS : LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable, en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucia, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D.C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA,
BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condíciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*SI desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeocoidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013007815482

UNION TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES 2012. Cadena s.a. CENTAR

1. CHIP AAA0130FKXS 2. MATRICULA INMOBILIARIA 200 4. DIRECCION CL 132A BIS 91 38	96869		3. CEDULA CATASTRAL		131A 91	47
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		TARIFA Y EXE	NCIÓN	CONTRACTOR	120 6/15 6745.6	PORTS - SET TOPICS
5. TERRENO (m2) 66.00 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 139.2	0	. TARIFA 6	8. AJUSTE 7	78,000.00	9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		CHAPTER STATE	CONTRACTOR DESCRIPTION	16798000	A SECTION AND A	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO RINCON GUALTER	os			11. IDENTIFICA	-	17166391
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 132A BIS 91 38				13. CÓDIGO D		11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	25/SEP/2013	HASTA	26/	SEP/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	KO T		Market Association and the			
4. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		78,848,000)		78,848,000
5. IMPUESTO A CARGO	FU		395,000)		395,000
6. SANCIONES	VS		118,000)	and the state of	118,000
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	40.55					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		C)		(
8. IMPUESTO AJUSTADO	IA		395,000)		395,000
S. SALDO A CARGO	HATE					
9. TOTAL SALDO A CARGO	HA		513,000)		513,000
I. PAGO						
20. VALOR A PAGAR	VP		513,000)		513,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0)		(
22. INTERES DE MORA	IM		142,000			142,000
3. TOTAL A PAGAR	TP		655,000			655,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO						
porto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá S		NO N	li aporte debe destinar	se al proyec	cto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)	AV		055.000			055.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	TA		655,000)		655,000

AUTOADHESIV

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2012



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013007815482 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTI	RIBUYENTE				
1. CHIP AAA0130FKXS 2. DIRECCIO	ON PREDIO	CL 132A BIS 91 38		4. IDENTIFICACIÓN (CC 17166391
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RO	ODRIGO R	INCON GUALTEROS			
		HASTA	25/SEP/2013	HASTA	26/SEP/2013
B. PAGO					
	TP		655,000		655,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adiciona	al desam	rollo de Bogotá SI	NO Mi aporte de	be destinarse al proyecto No	0.
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		655,000		655,000
D. FIRMA DEL DECLARANTE					
FIRMA		NOMBRE Y APELLID	OOS:		
		C. C. C.E			7
SIN PACO VOLLINTA	PIO	Each	a Limite	CON BAGO VOLUNTARIO	





de Pago 25/SEP/2013





INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS : LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable, en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucia, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Linea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D,C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO LOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Sí desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeocoidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE

2013

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013007815491

UNION TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES 2012. Cadena s.a. CENTRIC

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO 1. CHIP AAA0130FKXS 2. MATRICULA INMOBILIARIA	20096869	No. 37.20 (424.34)	3. CEDULA CATASTR	AL.	131A 91	47
4. DIRECCION CL 132A BIS 91 38						mind hereby
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	. TARIFA Y EXEN	ICIÓN			
	139.20	7. TARIFA 6	8. AJUSTE	81,000.00	9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO RINCON GUA	I TEROS				Malana III	
	LIEROS			11. IDENTIFICA	00	17166391
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 132A BIS 91 38 FECHAS LIMITES DE PAGO		HACTA	05/055/0040	13. CÓDIGO D		11001
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	MEN WITH A GRANT	HASTA	25/SEP/2013	HASTA	26/	SEP/2013
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	THE PERSON NAMED OF THE PE	87,893,00	00	HARALIN AND	97 902 000
15. IMPUESTO A CARGO	FU					87,893,000
16. SANCIONES	VS		446,00			446,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	VS	CALLS DEPARTMENT	118,00	00	NAME OF TAXABLE	118,000
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	BUTTLE LOS DESCRIPTIONS	A LI MORE, BUT DOTA	0	TO BE THE PARTY OF THE	0
18. IMPUESTO AJUSTADO			446.00	0		446,000
G. SALDO A CARGO	IA		446,00	00		446,000
19. TOTAL SALDO A CARGO	НА	K BAS TRADESIA	564,00	00		564,000
H. PAGO	ПА		304,00	,0		364,000
20. VALOR A PAGAR	VP		564.00	00		564.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		304,00	0		304,000
22. INTERES DE MORA	IM		36.00	•		36.000
23. TOTAL A PAGAR	TP		600.00			600.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	S. S	A STATE OF THE STA	000,00			000,000
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bog	otá SI	NO Mi	aporte debe destin	arse al proveo	to No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)	AV		45.00			45.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	TA		645.00			645,000

SELLO O TIMBRE CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2013

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

201 2013201013007815491

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE 1. CHIP AAA0130FKXS 2. DIRECCION PREDIO CL 132A BIS 91 38 4. IDENTIFICACIÓN 17166391 RODRIGO RINCON GUALTEROS 3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL HASTA 25/SEP/2013 HASTA 26/SEP/2013 B. PAGO 600,000 600,000 TP C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI Mi aporte debe destinarse al proyecto No 6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO 645,000 645,000 D. FIRMA DEL DECLARANTE FIRMA NOMBRE Y APELLIDOS: C.E. CON PAGO VOLUNTARIO

SIN PAGO VOLUNTARIO



Fecha Limite de Pago

25/SEP/2013



26/SEP/2013



SELLO O TIMBRE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS : LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable, en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de lgual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogota D,C. de las siguientes entidades bancarias o a traves del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*SI desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el serviciox

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeocoidente.com.co
Banco GNB Sudameris		*	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com.

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2014.

El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable 2014. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.



Impuesto predial unificado

Todos los predios



Plazo con descuento 10%

11 de abril

Último plazo sin descuento Después de esta fecha

se genera sanción.

20 de junio

Proyectos de aporte voluntario

 Aporte bomberil voluntario / 2. Árbol de vida para Bogotá / 3. Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / 4. 'Bogotá Humana' por la dignidad de las víc

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reciamo, la Secretaria Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 Nº 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 333-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m. Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

Mayor información en www.haciendabogota.gov.co



Bogotá D.C., junio de 2015

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ
CL 132A BIS 91 38
Bogotá, D.C.



Reporte en el Boletín de deudores morosos

Estimado(a) ciudadano(a):

La Secretaria de Hacienda, como entidad pública, tiene la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación el listado de los contribuyentes que registren deudas pendientes por impuestos distritales para que sea publicada en la página www.contaduria.gov.co en el link Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, los días 30 de julio y el 30 de enero de cada año, según corresponda la fecha de corte.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que una vez consultado nuestro sistema de información tributaria, *usted presenta deudas en sus impuestos distritales.*

Protegiendo su derecho constitucional de conocer, actualizar y rectificar esta información (según lo establecido en la ley 1266 de 2008) y con el fin de evitar el reporte en la Base de Morosos del Estado le invitamos a revisar su situación tributaria antes del 30 de julio de 2015 en nuestra página web www.shd.gov.co opción Contribuyentes - Boletín de Deudores Morosos del Estado - Consulta de obligaciones pendientes BDME.

Para mayor información: http://www.shd.gov.co/shd/node/17421

- Consulte nuestra página web www.shd.gov.co opción Contribuyentes -Boletín de Deudores Morosos del Estado – Preguntas frecuentes
- Contáctenos a través de nuestro Chat tributario.
- Acérquese a nuestros puntos de atención presencial de la Secretaría de Hacienda en los Supercades o a la sede DIB (Avenida Calle 17 65 B 95 Primer piso).

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195 contactenos@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9 Bogotá, Distrito Capital - Colombia









LO QUE DEBE SABER SOBRE EL BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS

Si recibe una comunicación que informe sobre el reporte de deudas tributarias en el Boletín de Deudores Morosos del Estado o si se entera por un medio diferente de la comunicación:

Consulte la información reportada al BDME en la página www.shd.gov.co opción Contribuyentes - Boletín de Deudores Morosos del Estado - Consulta de obligaciones pendientes BDME o acérquese a los puntos de atención presencial de la Secretaría Distrital de Hacienda con el fin de realizar la verificación.

En caso de tener obligaciones pendientes: Cancele la totalidad de la deuda reportada o suscriba con la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá un acuerdo de pago (facilidad de pago) que cubra la totalidad de dichas obligaciones.

Cómo procede el retiro del Boletín de Deudores Morosos del Estado?

- 1. Previa solicitud del contribuyente.
- 2. Cuando la administración compruebe que se ha cancelado la totalidad de la deuda reportada.
- 3. Cuando la administración compruebe que ha suscrito un acuerdo de pago (facilidad de pago) por la deuda reportada y que éste se encuentre vigente.

Mayor información



Página web www.haciendabogota.gov.co Preguntas frecuentes



Correo electrónico contactenos@shd.gov.co



Chat Tributario en www.haciendabogota.gov.co

Sede Administrativa: Carrera 30 № 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 № 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195 contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia









4474 290237 2/3 01349599261 **AÑO GRAVABLE** Formulario sugerido del No. de referencia del recaudo Formulario No. 2015 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. Impuesto predial unificado 01349599261 15010706513 2015201011609741285 . IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO The second of the second 1 14 40 + 1 1 1 1 1 5 5 - 1 AAA0130FKXS 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20096869 1.CHIP 3. CÉDULA CATASTRAL 131A 91 47 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 132A BIS 91 38 8. INFO C. TARIFA Y EXENCIÓN 5. TERRENO (M2) 66 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 139.2 7 TARIFA 6 8. AJUSTE 85,000 9. EXENCIÓN 0 D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 624474 298237 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 20323935 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 132A BIS 91 38 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 10/ABR/2015 Hasta 19/JUN/2015 E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 14. AUTOAVALÚO (Base gravable) AA 107.020.000 107,020,000 15. IMPUESTO A CARGO FU 557.000 557,000 16 SANCIONES VS F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 18. IMPUESTO AJUSTADO IA 557,000 557.000 G. SALDO A CARGO 19. TOTAL SALDO A CARGO HA 557,000 557,000 H. PAGO 20. VALOR A PAGAR VP 557,000 557,000 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 56.000 22. INTERÉS DE MORA IM 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 501,000 557,000 I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No. 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) 56,000 **₹**6.000 AV 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24) 557,000 613,000 TA SOMMENDA 51-008 H.N. SELLO 0 8 ABR. 2015 CONTRIBUYENTE

FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2014

El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable 2015. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella







Impuesto predial unificado

Todos los predios

Plazo con

descuento 10% 10 de abril

Último plazo sin descuento

Después de esta fecha se genera sanción

19 de junio

33 (60,000=

1. Aporte bomberil voluntario / 2. Árbol de vida para Bogotá / 3. Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / 4. 'Bogotá Humana' por la dignidad de las víctimas.

Su objetivo es velar porque la ciudadania obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaria Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.

 Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaria Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 Nº 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m. Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

Mayor información en www.haciendabogota.gov.co

AÑO GRAVABLE 2016 AÑO GRAVABLE ALCALDA MAYOR DE BODOTA D.C. BICHETANA DE MACERNA		Formulario s puesto pred	ugerido del lial unificado	Formulario No. 2016201011613848677		No. de referencia del recaudo 16011256143 201			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO 1.CHIP AAA0130FKXS		MOBILIARIA 050N	OBILIARIA 050N20096869		TRAL 131A	91 47			
	A BIS 91 38					V			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE	6. CONSTRUCCIO	M (M2) 120 2	7. TARIFA Y EXENC		USTE 89,000	9. EXENCIÓN 0			
5. TERRENO (M²) 66 D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYEN		ON (INI") 139.2	7. TARIFA 0	0. AJ	0312 03,000	J. EXENCION D			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓ		MARTINEZ MARIA	DEL CARMEN			11. IDENTIFICACIÓN CC 20323935			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 132A BIS 91 38	3				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LÍMITE	Hasta	Hasta 15/ABR/2016			01/JUL/2016				
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		1918	entra de la companya						
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	A		101,582,000			101,582,00			
15. IMPUESTO A CARGO		U	520,000			520,000			
16. SANCIONES	V	S		0		0			
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADO						0			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTAR				520,000	520,000				
18. IMPUESTO AJUSTADO	L	Α	77 A 100 C	520,000		320,000			
G. SALDO A CARGO 19. TOTAL SALDO A CARGO	Н	Δ		520,000		520,000			
H. PAGO	The state of the s			* 1 F1	100				
20. VALOR A PAGAR		Р	520,000			520,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		D	52,000			0			
22. INTERÉS DE MORA		и	0			0			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 +	· 22) T	Р		468,000		520,000			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
o voluntariamente un 10% adiciona	al al desarrollo de Bogo	tá sí	NQ Mia	porte debe destinarse al pro	yecto No.				
AGO VOLUNTARIO (10% del reng	lón 18)	v	1	52,000	10	52,000			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) T	A		520,000	d	572,000			
SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCIÓN	sa 20-		SELLO	10	R	3 0 JUN 2016 ECIBIDO CON PAGO			

7403ED 33E003 4/3 043E70D373E

Querido ciudadano:

Usted y su familia merecen vivir en una Bogotá donde sea efectivo el derecho a vivir sin miedo. Vamos a hacer de nuestra ciudad una de las capitales más seguras del continente.

Para esto, estamos creando la Secretaría de Seguridad, y en equipo con la Policía de Bogotá y el apoyo decidido de la Fiscalía y del Gobierno Nacional estamos trabajando para mejorar la seguridad.

Aún nos falta mejorar en un aspecto importante: necesitamos fortalecer las tecnologías y la infraestructura para ser más efectivos en el combate contra la criminalidad. Por ejemplo, mientras que ciudades como Medellín y Cali tienen más de 2.000 y 1.300 cámaras de seguridad en funcionamiento respectivamente, Bogotá solo cuenta con 250.

Necesitamos construir un gran Centro de Comando y Control, desde donde se haga monitoreo y se coordinen las acciones para combatir la criminalidad efectivamente. No solo podremos prevenir muchos delitos y tener un espacio público más seguro, sino que tendremos las evidencias necesarias para judicializar a los delincuentes y desarticular las bandas de crimen organizado que operan en Bogotá. Necesitamos hacer un esfuerzo colectivo especial para mejorar rápidamente la seguridad.

Por esta razón, lo invito a hacer un aporte voluntario, correspondiente al 10% de su impuesto, para apoyar los esfuerzos que estamos haciendo para mejorar la seguridad. Si está de acuerdo, marque Sí en el renglón de aporte voluntario y escriba o seleccione el proyecto No. 4, Fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

De otra parte, le informo que este año Bogotá continúa un proceso de ajuste en el impuesto predial que comenzó en el año 2008 y está reglamentado por un acuerdo del Concejo de Bogotá. El valor del avalúo catastral y el impuesto a pagar fueron definidos desde el año pasado.

Gracias a todos por hacer un nuevo esfuerzo. Gracias a todos por creer en Bogotá.



2017



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo:

17012935719

(415)7707202600856(8020)17012935719112811819(3900)00000000658000(96)20170616

RECIBIOD CON PAGO

401

A IDENT	IFICACIÓN DEL PREDIO			Número:	2017201041628280	U31	al respaldo		
1. CHIP	AAA0130FKXS	2. DIRECCIÓN CL 132A	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N200968						
4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	NONDER AND STREET		and the authorize regulation is the	五十二次都在北京一大小小海水南中的海水			CARBON CHARAGE	
CC	20323935	or trombited 17th	ELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCI	9. MUNICIP			
20323935 MARIA		MARIA DEL CARMEN GUEVA	RA MARTINEZ	PROPIETARIO	CL 163 16A 83			11001	
10.						-14			
C. LIQUID	DACIÓN FACTURA	The second second		or of any please of	Matters paralleres			galder to a contract	
11. AVALUO CATASTRAL		124,834,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA 5.8 14. 9		14. % EXENC	. % EXENCIÓNO	
5. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 724,000			16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 126,000			17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 598,000			
D. PAGO	CON DESCUENTO	Oleh Proposition III. p	HASTA	07/ABR/2017	•	HASTA	16/JU	N/2017	
18. VALOR A PAGAR		VP		598,000	598,000				
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		ТО		60,000	0				
20. DESCUENTO ADICIONAL		DA		C	0				
21. TOTAL A PAGAR		TP		538,000	598			598,000	
O A	DICIONAL VOLUNTARIO	Contract of the state of the st							
22. PAGO VOLUNTARIO AV				60,000					
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO				598,000			658,000		
1. A. F	The state of the second	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	F. MARQUE EN EL RECUADRO,	LA FECHA DE PAGO CON	N APORTÉ VOLUNTARIO	· (1) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	计与图片和各种特	5 · 海绵(4) · 1	
	FORTALECIMIENTO DE LA	HASTA A SEGURIDAD CIUDADANA	07/ABR/2017	FORTALECIM	HASTA MENTO DE LA SEGURIDAD C	16/JUN/2 CIUDADANA	2017		



CONTRIBUYENTE

N TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES I 3018, CADENA S.A. - ENVIA Y CADENA COURRIER S.A. S.

Apreciado contribuyente

Gracias a sus impuestos, el año pasado iniciamos la transformación de Bogotá. Obtuvimos logros trascendentales: nuestra ciudad tiene la tasa de homicidios más baja de la historia y, por primera vez en ocho años, se redujeron los atracos y otros delitos de alto impacto, como el hurto de celulares.

Avanzamos en el Metro y este año esperamos abrir la licitación para su construcción. Así mismo, le pusimos el acelerador a decenas de obras viales que estaban atrasadas y que vamos a inaugurar en este 2017. Durante el último año, ustedes han contribuido para lograr cambios notorios en la calidad de vida: se recuperó el espacio público, hay parques mejor iluminados, regresó la cultura ciudadana y estamos trabajando con todas las autoridades para fortalecer la seguridad en TransMilenio.

Este año, vamos a iniciar la construcción de 30 colegios nuevos y en total habrá 20 Centros de Atención Prioritaria en Salud (CAPS). También vamos a avanzar en los diseños de un ambicioso paquete de infraestructura, que promete cambiarle la cara a nuestra ciudad. El compromiso de ustedes ha sido y seguirá siendo fundamental para tener una Bogotá Mejor Para Todos. Los invito a que sigan comprometidos y a que además le digan Sí al aporte voluntario del 10% de su impuesto, para seguir apoyando los esfuerzos que estamos haciendo en seguridad. Entre todos podemos seguir transformando positivamente a Bogotá.

Enrique Peñalosa Londoño

Factura para el pago del impuesto predial unificado

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda la factura para el pago del impuesto predial unificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que todos los datos sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio, al primero de enero del año gravable. Si requiere modificar datos, ingrese a www.haciendabogota.gov.co, sección pagos y servicios para generar una declaración.

Con esta factura usted puede realizar el pago de su impuesto predial unificado en una sola cuota y beneficiarse con el descuento del 10% si paga hasta el 7 de abril.

Usted podrá obtener un descuento adicional del 1% actualizando sus datos personales en www.haciendabogota.gov.eu

Si su predio es residencial y desea pagar en cuatro cuotas, ingrese al portal web www.haciendabogota.gov.co antes del 31 de marzo y realice su declaración. Por este mismo canal deberá generar los cupones de pago para cumplir con su obligación.

Indicaciones de uso del código QR

Por medio del código QR podrá pagar virtualmente su impuesto predial unificado, a través de dispositivos móviles, así:

- Utilice una aplicación de lectura de código QR y escanee el que se encuentra en la parte superior del formulario.
- Su dispositivo accederá a la página de pago electrónico de su impuesto.
- Revise la información y posteriormente efectúe su pago a través del botón de pagos PSE.



į

Bancos autorizados

Banco de Bogotá Banco Popular Bancolombia Banco Corpbanca Banco Colpatria Helm Bank Banco de Occidente Banco GNB Sudameris Banco BBVA Colombia Banco Citibank Colombia

Banco Davivienda Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá Banco Popular Banco de Occidente Banco BBVA Banco Colpatria

Banco AV Villas



Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Colpatria
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá Banco Popular Banco de Occidente Banco BBVA Banco Colpatria Banco Davivienda Banco GNB Sudameris Banco AV Villas



Botón de pagos PSE www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- Ingrese sus datos personales
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- · Imprima y firme con boligrafo de tinta negra



Atención presencial

 Supercades: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio.
 La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

Toda la información en:

www.haciendabogota.gov.co

Línea 195

contactenos@shd.gov.co

✓ 🖪 You haclendabogota





AÑO GRAVABLE 2018



FACTURA IMPUESTO PREDIAL **UNIFICADO**

No. Referencia Recaudo

Factura

Número:

18010202588

2018201041603447069

1. CHIP	AAA0130FKXS	2. DIRECCIÓN CL 132A BIS 91 38 .			CULA INMOBILIARIA 050N20096	
B. DATO	S DEL CONTRIBUYEN	ITE to the second of the secon	Part Carried			10
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIP
CC	20323935	MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ	100	PROPIETARIO	CL 63 33 25	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA	1986年 - 1961年 - 1964年	and the same of the	At John Service	the second section	all or all your managery party grains	
12. AVALÚO CATASTRAL 133,594,000	13. DESTINO HACENDARIO 61	14. TARIFA 5.8	10 CO	EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	
17. IMPUESTO A CARGO 775,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 87,000			19. IMPUESTO	AJUSTADO 688,000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 06/ABR/2018	HASTA 15/JUN/2018
20. VALOR A PAGAR	VP	688,000	688,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	69,000	0
72 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
TAL A PAGAR	TP	619,000	688,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	69,000	69,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	688,000	757,000

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 688,000



HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 757,000





SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018

619,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 688,000





SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

0 1 MAR 2018



Señor(a) contribuyente:

Por favor revise los datos consignados en este documento, verifique que sean correctos y que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del· año gravable que corresponda.

Tenga en cuenta las fechas límite al momento de realizar su declaración o pago en cualquiera de los canales habilitados.

Realice sus pagos en cualquiera de los siguientes canales:



Botón PSE

www.haciendabogota.gov.co



Sucursales bancarias

Banco AV Villas Banco Citibank Banco Colpatria Banco Davivienda

Banco Popular

Banco BBVA Bancolombia Itaú Corpbanca Banco de Bogotá Banco de Occidente Banco GNB Sudameris



Puntos Vía Baloto



Cajas Grupo Éxito



Puntos Movil Red



Portales web bancarios

Banco BBVA Banco Colpatria Banco Davivienda

Banco de Bogotá Banco de Occidente

Banco GNB Sudameris

Banco Popular Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco BBVA Banco Colpatria Banco de Bogotá Banco de Occidente Banco Popular

Banco AV Villas



Pago telefónico

Banco BBVA Banco Colpatria

Banco de Bogotá Banco Davivienda Banco GNB Sudameris

Banco Popular

Si existen inconsistencias o desea modificar datos, use la siguiente opción:



www.haciendabogota.gov.co

Oficina Virtual y sección de Pagos y servicios

- · Regístrese y acceda a todos los servicios o ingrese sus datos personales y los del predio.
- · Genere su factura o declaración.
- Realice su pago por cualquiera de los canales establecidos.

Cómo acceder a la Oficina Virtual

El acceso a la Oficina virtual se realiza desde el portal web www.haciendabogota.gov.co Para esto debe efectuar un proceso de autenticación, que se realiza respondiendo unas preguntas de seguridad y finaliza con la creación de un clave que le permitirá el acceso. Desde la Oficina Virtual puede realizar todos los trámites relacionados con la liquidación, pagos y certificaciones del impuesto predial, la actualización de datos y notificación electrónica para obtener el descuento adicional del 1 %.





Este código QR le permitirá acceder a toda la información virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Chat tributario en haciendabogota.gov.co



You The Haciendabogota



Recuerde que en Hacienda usted cuenta con un Defensor del Ciudadano

Su objetivo es velar para que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos, y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cómo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Atención personalizada: carrera 30 Nº 25-90, costado occidental, primer piso.
- Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
- Correo electrónico: contactenos@shd.gov.co





FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo

Factura Número:

18010202588

2018201041603447069

	TIFICACIÓN DEL PREI AAA0130FKXS			N CL132A BIS 9138 .				IARIA 050N20096	1/2
B. DATO	S DEL CONTRIBUYER	NTE	在一个种种种域的	HAMINE MORE SHEETING IN ASSET		建 为2000年的	Francisco William	London Maria Company	THE WANTED
	5. No. IDENTIFICACIÓN			APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD			ON DE NOTIFICACIÓN	
CC	20323935	MARIA DE	L CARMEN	GUEVARA MARTINEZ	100	PROPIETARIO	CL 63 33 25		11001
11. OTR						Photo Carlotte			and talking those of the
	DACIÓN FACTURA LÚO CATASTRAL 133,594,0			13. DESTINO HACENDARIO 61	14. TARIFA 5.8	15. % EXE		16. % EXCLUSIÓN	
17. IMPU	JESTO A CARGO 775,00	0		18. DESCUENTO INCREMENTO I 87,0		19.	IMPUESTO A	JUSTADO 688,000	
D. PAGO	CON DESCUENTO	Will be to the second	to the	HASTA	06/ABR/2018		The second second	HASTA 15	5/JUN/201
	OR A PAGAR		VP		688,000				688,00
	CUENTO POR PRONTO	D PAGO	TD	Nation	69,000				303,00
DESC	CUENTO ADICIONAL		DA		0				
. ТОТА	AL A PAGAR		TP		619,000				688,00
E. PAGC	ADICIONAL VOLUNTA	ARIO		1365 P. C.	1 B. J. W. 1884 1524	Equanity	0.15 (1.15)	2000 Studen	
24. PAG	O VOLUNTARIO		AV		69,000				69,000
25. TOTA	AL CON PAGO VOLUNT	TARIO	TA		688,000				757,000
PAGO C	ON APORTE VOLUNTA	HASTA (F, MARQUE EN EL RECUAD 06/ABR/2018	ORO LA FECHA DE PAC	ECONOCIO GIUNNO CONTRA E PROLACENCA POR CONTRA E PROLACENCA POR CONTRA E PROLACENCA POR CONTRA E PROLACENCA PO		a) 15/JUN/2018 7,000	
(415)770		20258816877		0000000688000(96)20180406	(415)77072026008	56(8020)180102	2025881086616	604(3900)0000000007570	00(96)2018061
	07202600856(8020)18010	HASTA (19,000*	06/ABR/2018	(415)77072026008		68	8,000 8,000 8,323(3900)0000000006880	
AL AUTOMÁTICO ANSACCIÓN (SAT)			٧		SELLO				



Certificación Catastral

Radicación No.:

162405

Fecha:

21/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Pagina: 1 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ	С	20323935		N

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2916	13/09/2007	SANTA FE DE BOGOTA	34	050N20096869

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 132A BIS 91 38 - Código postal: 111131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 132A BIS 91 40 CL 132A BIS A 91 39

Dirección(es) anterior(es):

KR 91A 131A 70 IN 2 FECHA:14/06/2000

KR 92 131A 70 IN 2 FECHA: 16/01/2006

Código de sector catastral: 009207 03 37 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

CHIP: AAA0130FKXS

Número Predial Nal: 110010192110700030037000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso:

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

131A 91 47

Total área de terreno(m2)

Total área de construcción (m2)

66.00

139.20

Información Económica

Años	Valor	avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$	133,485,000.00	2019
2	\$	133,594,000.00	2018
3	\$	124,834,000.00	2017
4	\$	101,582,000.00	2016
5	\$	107,020,000.00	2015
6	\$	102,703,000.00	2014
7	\$	87,893,000.00	2013
8	\$	78,848,000.00	2012
9	\$	71,136,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una

La inscripción el Catastro no constituyo en tuto de cominto, in sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 566A9C9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90 Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2 Tel: 234 7600 - Info: Linea 195 www.catastrobogota.gov.co







Certificación Catastral

Radicación No.:

162405

Fecha:

21/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Pagina:1

de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ	С	20323935		N

Total Propietarios:

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2916	13/09/2007	SANTA FE DE BOGOTA	34	050N20096869

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 132A BIS 91 38 - Código postal: 111131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 132A BIS 91 40

CL 132A BIS A 91 39

Dirección(es) anterior(es):

KR 91A 131A 70 IN 2 FECHA:14/06/2000

KR 92 131A 70 IN 2 FECHA:16/01/2006

Código de sector catastral: 009207 03 37 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

131A 91 47

CHIP: AAA0130FKXS

Número Predial Nal: 110010192110700030037000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH Uso:

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

66.00

139.20

Información Económica

Años	Valor	avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$	133,485,000.00	2019
2	\$	133,594,000.00	2018
3	\$	124,834,000.00	2017
4	\$	101,582,000.00	2016
5	S	107,020,000.00	2015
6	S	102,703,000.00	2014
7	\$	87,893,000.00	2013
8	\$	78,848,000.00	2012
9	\$	71,136,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@c Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

igis bomile

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

^{*} Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 566A9C9DC521

AÑO GRAVABLE 2014

AUTOADHESIVO



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No

2014201011621824741

No. de referencia del recaudo 14012676500

201

. IDENTIFICACION DEL FREDIO T DEL CONTRIBOTENTE	20		Mr.		The same of the sa
1.CHIP AAA0130FKXS 2. DIRECT	CIÓN D	EL PREDIO CL 132A BIS 91 38			
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA	DEL CA	RMEN GUEVARA MARTINEZ		A STATE OF	4. IDENTIFICACIÓN CC 20323935
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11	/ABF:/2014	Hasta	20/JUN/2014
B. PAGO				1	*
5. TOTAL A PAGAR	TP	47	8,000		531,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	Ĭ.				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de la		SÍ NO	Mi aporte debe destinarse al pro	oyecto No.	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	53	1,000		584,000
SIN PAGO VOLUNTARIO					CON PAGO VOLUNTARIO
(415)7707202600856(8020)14012676500061087482(3900)0	0000000	478000(96)20140411	(415)7707202600856(80)	20)14012676	\$500136099970(3900)00000000531000(96)20140411
(415)7707287800898(8020)34012676500075108200(3900)0	00000000	1531000(96)20140620	(415)7707202600856(80)	20)14012676	5500126245142(3900)00000000584000(96)20140620
D. FIRMA DEL DECLARANTE FIRMA			NOMBRES Y APELLIDO MANGE C.C. C.E. No.	2032	Paimen 6 y of tam
		And the Page			The second secon

Si los datos corresponden a la realidad física, jurídica y económica de su predio a primero de enero del año 2014 y usted está de acuerdo con ellos, realice su declaración y pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco Popular Bancolombia Banco Corpbanca Banco Colpatria Helm Bank

Banco de Bogotá

Banco de Occidente Banco GNB Sudameris

Banco BBVA Colombia Banco Citibank Colombia Banco Davivienda Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá Banco Popular Banco de Occidente Banco BBVA Banco Colpatria



Pago telefónico

Banco BBVA Banco Popular Banco Colpatria Banco Davivienda Banco GNB Sudameris

Audiorespuesta de:

Banco de Bogotá



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá Banco Popular Banco de Occidente Banco BBVA

Banco Colpatria Banco Davivienda Banco GNB Sudameris



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co



Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

- · Ingrese los datos del predio
- · Ingrese sus datos personales.
- · El sistema generará el formulario listo para pagar.
- · Imprima y firme con boligrafo de tinta negra.



Atención presencial

Comuniquese con la Línea 195 y programe su cita en:

- Supercades: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio.
- · Cades: Fontibón, Servitá y Toberín.

La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Pague en cualquiera de los bancos autorizados.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

Mayor información:

www.haciendabogota.gov.co

Linea 195

opiniontributaria@shd.gov.co



@HaciendaBogota



/HaciendaBogota



HaciendaBogota



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.





DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha:

Hora:

08:02:19

O

REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Tipo Documento Formulario Número AÑO GRAVABLE 2019 **FACTURA** 2019201041613015391 IDENTIFICACION DEL PREDIO Dirección Estandar CL 132A BIS 91 38 CHIP AAA0130FKXS 446 360649 1/2 01331577612 AÑO GRAVABLE Formulario sugerido del 2014 No. de referencia del recaudo Impuesto predial unificado 2014201011621824741 14012676500 A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO AAA0130FKXS 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20096869 3. CÉDULA CATASTRAL 131A 91 47 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 132A BIS 91 38 B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIÓN 5. TERRENO (M2) 66 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 139.2 7. TARIFA 6 D. (DENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENT 8. AJUSTE 82,000 9. EXENCIÓN 0 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 132A BIS 91 38 11. IDENTIFICACIÓN CC 20323935 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta 11/ABR/2014 Hasta . LIQUIDACIÓN PRIVADA 20/JUN/2014 14. AUTOAVALÚO (Base gravable) AA 102,703,000 15. IMPUESTO A CARGO FU 102,703,000 534,000 16. SANCIONES VS 534,000 F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 18. IMPUESTO AJUSTADO 3,000 3,000 IA 531,000 G. SALDO A CARGO 531,000 19. TOTAL SALDO A CARGO HA 531,000 H. PAGO 531,000 20. VALOR A PAGAR VP 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 531,000 531,000 TD 22. INTERÉS DE MORA 53,000 IM 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO 478,000 531,000 Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No. 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18) ΑV 53,000 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 53,000 531,000 584,000 SELLO O TIMBRE 9207033700000000 Numero escritura Codigo del sector 99 Tipo Propiedad Matricula Inmobiliaria 20096869 Destino Económico Cédula Catastral 131A 91 47

CL 132A BIS 91 38 Dirección Oficial Area Terreno 66.00 Dirección Estandar CL 132A BIS 91 38 Area Construida 139.20 Vigencia Formación 01/01/1995 Estrato 3 Propietarios Avalúos 2019 133,485,000 2018 133,594,000 20.323.935 MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ CC 2017 124,834,000 2016 101,582,000 2015 107,020,000

RECUERDE: Este Reporte es Informativo, no es valido como factura ni recibo de pago. Esta informacion NO TIENE COSTO, evite intermediarios.

La Informacion de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaria de Hacienda, corresponde a informacion suministrada por el Banco.



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS



Fecha: 21/02/2019 Hora: 08:02:19

AÑO GRAVABLE	2019	FACTURA		Formulario N 2019201041613	
IDENTIFICACION	DEL PREDIO			201920104101.	3013391
Dirección Estandar	CL 132A BIS 91 38		СНІР	AAA0130F	KXS
Dirección Predio	CL 132A BIS 91 38		Estrato	3	KAS
Matrícula Inmobiliaria	050N20096869		Cédula Catastr		7
INFORMACION SO	BRE AREAS DEL PREDIO		Cedula Catasti.	al 131A 91 4	
rea Terreno	66 Area Constru	ida 139.2	Destino	61 Tari	fa 0
IDENTIFICACION I	DEL CONTRIBUYENTE				
ombre / Razón Social		N GUEVARA MA	ARTINEZ	A THE SAME OF THE	t on the contract of the contract of
dentificación	CC 20323935	5	1 3	Teléfono	
irección de Notificacio	6n CL 63 33 25	Agent	Mark de		
LIQUIDACION PRI utoavalúo	VADA	MARCHIAN TO		The state of the s	Destruction of the
npuesto		A A A	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AA	133,485,00
anción				FU VS	761,00
juste Equidad Tributa	ıria 💮		AN	AT	
npuesto Ajustado			4 / 4 /	IA	761,00
SALDO A CARGO		est Mark per 1	MARINE THE PARK		
aldo a Cargo	A Dr.		Military	HA	761,00
PAGO	The second secon				HIS TOTAL A LANGE
alor a Pagar escuento	A)	A 3	D	VP	761,00
ntereses Mora		p. Maria		TD IM	76,00
otal Pagado				TP	685,00
PORTE VOLUNTAR	10		10		de Company of the Company
porte Voluntario	A	AND AND TO A COMPANY OF THE AND A SECOND AND ASSESSMENT OF THE AND ADDRESS OF THE ADDRE	SALA DESCRIPTION DE CAREACTOR A GALLACIA	AV	MODING A COLUMN STATE OF THE ST
Total con Aporte Volu	ntario			TA	685,000
CORRECCION O SO	I AMENTE PACO		La Carla Carla Maria		
Calling	Sticker Anterior				
INFORMACION AD	ICIONAL	· Bille Jan			Marie Land Committee of the Committee of
	019201041613015391	Sticke	The second secon	029813028312	261
INFORMACION RIT	14	Fecha	Presentación	15/02/2019	
CHIP	AAA0130FKXS		Fecha Escritura		
Codigo del sector	9207033700000000		Número Escritu		
Matricula Inmobiliaria			Tipo Propiedad		99
Cédula Catastral	131A 91 47		Destino Económ	ico	
Dirección Oficial	CL 132A BIS 91 38		Area Terreno		66.00
Dirección Estandar	CL 132A BIS 91 38		Area Construida		139.20
Vigencia Formación	01/01/1995				
agencia i oi macion	Propietarios		Estrato	2010	3
	Tropictarios		Avalúos		133,485,000
				2018	133,594,000
CC 20,323,935 M	IARIA DEL CARMEN GUEVA	ARA MARTINEZ		2017	124,834,000

A	1	06-00	5-3		BCO.	S NOW B		@
James Colored Colored	CANTIDAD				No. CTA. CTE	ROOMEY RINCON	B00074	Banco AV VIIIas COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS
Canpo 5269684 TOTAL	TOTAL S				No. DEL CHEQUE	INCOM	toos	las E CONSIGNAC
TELEFONO 12696SY	S				VALOR	9	2 PA	ION / PAGOS
	CHEOUES \$ 37.000.000	TOTAL A CONSIGNAR	COMERCIAL	CREDITO HIPOTECARIO X ABONO OPCION COMPRA ABONO OPCION COMPRA ABONO OPCION COMPRA ABONO OPCION COMPRA	CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA	CAPTACION CTA.DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO	2007 06 12 No. 328220-7-50	12393261-6
O O CALLET	Y		300	NOMBRE: RINCON G	VALOR CHERTE:	CREDITO 32822	BANCO AV V	

Bogota Avenida 19
) Diurno TRAN:1984
207 TIPO DE MOVO
37,000,000,00
0.00
Abono Normal
GUALTEROS RODRIGO
A MORMAL
tera_Individual PARA TIMBRE

CLIENTE

33/41

BAY Dirección Call La Grandina de la transacción Bay Datos de quien realiza físicamente la transacción Compassorie como como como como como como como com	Declaración de Operaciones en Efectivo (Válido únicamente para una transacción) Churad Dia Mes Año Tipo de Moneda
BANCO AV VILLAS Bogota Avenida 19 2007/96/12 09:40 Diurno TRAN:1984 CREDITO 3282207 TIPO DE MOVO VALOR EFECTIVO: VALOR EFECTIVO: VALOR EFECTIVO: VALOR EFECTIVO: Abono Mormal NOTAME: RINCON BUAL TEROS ROS: 150 24445833 LINEA NORMAL Pago Cartera Individual Clase de de la transacción o Firma y sello del calero stales o superiores a los establecidos por el Gobierno.	Valor 31.000.000 ≥ Tipo de Transacción □ Depósito / Consignación ☑ Pago ☐ Retiro □ Venta de Divisas □ Ciro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUCARY FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOJOS, 1 Febre 10/17

ARRENDADOR (ES):

5 6

21

22

27

28

29

30 31

32

33

34 35

36 37

38

39 40

41

42

43

44

45 46

47 48

49 50

51

52

53

54

55

56 57

58

59

60

61

62

63

64

Nombre e identificación Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación
Nombre e identificación
Dirección del inmueble:
Precio o canon:
Seiscientos nice peron nucte

(s 600,000 =)

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año DOS MI Diecifiele

El inmueble consta de los servicios de, Ofuz y Justo

Cuyo pago corresponde a: Jos inquilinos

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA - PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del incrueble y demás elementos, el precio o canon acordado en BOSOTE , la suma de SELSCIAN (S GOOO) =) dentro de los primeros OINES (S GOOO) =) dentro de los primeros OINES (S el canon de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon

Maria du Caronen Guevara Martinez

(01) Año (s). (01), Mes Febrero (3017)

se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se re cibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendadario (s) realizer (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendadario (s) el día Primero (01), del mes de Februso

entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Primeso del año Dimil Biecista de (2017), el

(2017), en buen estado de servicio, segundad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y

nventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas prov ren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivien da compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del immueble según los términos y espíritu de este contrato 3. Velar y cuidar por la conservación del immueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendadario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al dia y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acom fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s) salvo parto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio si el inmuble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

(s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del immueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policia. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrà (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; d) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el articulo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin otra por la suma de menoscabo del pago de la renla y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de el incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aqui pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) (es) de la composição de la (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiero asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de identificado (a) con mayor y vecino de . identificado (a) con ariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Dos mil Phacitielle CONIT. NO 20'323935. COAPPENDATARIO ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No

67

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

109

110

111

113

119 120 121

123

125

(1), Mes ENFRO

1540m

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

(3) Año (s).

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 1 de ENERO de 2005 ARRENDADOR (ES): MORTO del CORMEN GUEVAIO MOITENEZ Nombre e identificación 20'323.935 de BOEGITO: Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Helmando Compos Gomez Nombre e identificación 19130.660 de boscotóx

Nombre e identificación

14

18

19

24

40

41

43

44

46

47

48

49

62

Dirección del inmueble: Con 11e 163 # 33-25

Precio o canon: WOTHOCIENTOS MEIL PESCOS

Avalúo Catastral:
Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día TRENCEC

Año DOS MTI CTNCO (2005)
El inmueble consta de los servicios de: AGOO 9 402

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en

(\$400.000) dentro de los primeros BRNCO (5) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA-DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. CUARTA- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará

entrega material del inmueble al arrendatario el día CRNCO (5), del mes de ENERO del año DOS MI OCHO (2.008), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratrarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.

4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación del los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.







6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendado con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo por la suma de del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). DECIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION: En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podra ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con

, identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA.-**El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

borro

INMUEBLE: LOCON

En costancia de lo anterior, se firma por las partes el día Plamelo (1), del mes de ENELO

En costancia de lo anterior, se firma por las partes el día PESMELO (1), del mes de del año DOS MON (2.005).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

ARRENDATARIO

.C. O NIT. NO 30323.935 de Bra C.C. O NIT. NO 19.130660 P.

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 1 de ENERO de 2008 ARRENDADOR (ES): M9 del Caimen Guevara Mortinez Nombre e identificación 20 323.935

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Hernando Giovanny Campos Ramivez Nombre e identificación 79.856-225

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: CII 132 A bis #9+38 (2- piso). Soba

Precio o canon: Quinientos mil pesos

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día 4

(1), Mes Enero

Año 2.008

El inmueble consta de los servicios de: Agua cuyo pago corresponde a: LOS inquilinos

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por e , la suma de a snientos mil rescr goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Bocotó

(5) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon (\$ 500.000 dentro de los primeros Cinco podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.-DESTINACION: El arrendatario se compromete a darie al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. CUARTA- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará), del mes de entrega material del inmueble al arrendatario el día

), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y del año usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratrarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.

4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conex o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato,

las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total

o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

EGIS

forma MINE Va 55-01 Disenada y actualizada según la Ley © por

6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontario de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier empo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (2,) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). DECIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION: En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podra ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a mayor y vecino de ,identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. DECIMA CUARTA,-El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DECIMA QUINTA,-LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

el año 2.008	(1), del mes de Enexo
ARRENDADOR	ARRENDATARIO
C.C. O. NIT. No. 29 136131635.	C.C. O NIT. NO. 791850238
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO
C.C. o NIT, No.	C.C. o NIT. No.



6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23 24

25

26

27

28 29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46 47

48

49

50

51

52

53

54 55

56

57

58

59

60

61

62 63

64

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 05 Septiembre 2011 ARRENDADOR (ES): Nombre e identificación

MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ Nombre e identificación

C.C.20.323.935 Bogotá ARRENDATARIO (S): Nombre e identificación

LEONARDO VASQUEZ QUIROGA C.C.1019010650 Bogotá Nombre e identificación

YENNY LISSETH SAENZ CRUZ C.C.53068482 Bogotá Dirección del inmueble: Precio o canon:

Calle 132ABis No. 91-38 Suba KXXXXXXX Valor: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000.00

Término de duración del contrato SEIS) Año (s). MESES (06)Fecha de iniciación del contrato: Día

Ocho (80)Septiembre

(2011)

los inquilinos Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo conv

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce

, la suma de CUATRO-

del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá) dentro de los primeros

cientos mil pesos mcte (\$ 400.000.00 nte de acuerdo con el porcentaje autoriz e en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA, - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. QUINTA, - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periòdicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n)

entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Ocho (08 del mes de Septiembre delaño dos mil once (2001), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y por

usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la viviênda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la lev. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pasar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho regimen. 5, Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legitimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es), El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domialiarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia-del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el immueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

(s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policia. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por ilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autocon una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el articulo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega prov nte la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) iso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la (01) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: los inquilinos DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a LILIAN MERCEDES CRUZ MEJIAnyory vecino de Bogotá , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: XXXXXXXXXXXXXXXXX **DECIMA SEXTA**: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día cinco

73

75

77

80

81

82

83

92

93

97

100

101

102

103

104

105

109

110

112 113

114

116

117 118

119

120

121 122

123 124

125

126

127 128

129

delaño dos mil once

DEL CARMEN/GUEVARA M

O NIT. No 20323.93

ARRENDADOR

COARRENDATARIO ()

Coarrendatario

LILIAN MERCEDES CRUZ MEJIA

CCONT. No 30, 283 324 BogotA

(05), del mes de Septiembre

(2011)

tronato Vosquez.

LEONARDO VASQUEZ QUIROGA

C. C. o NIT. No 1019010650 Bogotá

COARRENDALARIO

arréndatario

YENNY LISSETH SAENZ CRUZ CCONTINO 53068482 Bogotá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 01 Enero 2014

6

8

9

10

11 12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23 24

25

26

27

28 29

30 31

32 33

34 35

36 37

38

39

40

41 42

43

44

45

46

47

48

49

50 51

52 53

54

55

56 57

58

59 60

61

62 63

64

Nombre e identificación MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ

Nombre e identificación C.C.20.323.935 Bogotá

Nombre e identificación

HERNANDO CAMPOS GOMEZ Nombre e identificación C.C. 19.130.660 Bogotá

Dirección del inmueble Calle 132A Bis No. 91-38 Bogotá Precio o canon: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE

Avalúo Catastral

Término de duración del contrato SEIS Fecha de iniciación del contrato: Día PRIMERO

Año DOSMIL CATORCE

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en BOGOTA XXX

CUATROCIENTOS MIL PESOS MC

6400.000.00

Enero

(06) Año (s). MESES

(01), Mes

2014

6400.000.00

cinco

05) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anu se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendadario (s) realizer (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periodicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el dia primero

(01), del mes denero

2014), en buen estado de servicio, segundad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de segundad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesanas, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el articulo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble à la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legitimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendadario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

(s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policia. 6. La violación por ef (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituido a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el articulo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la (02) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin otra por la suma de dos menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la solla afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS**: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: mayor y vecino de identificado (a) con mayor y vecino de

67

68

69

70

71

72

73

74

76

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

90 91

92

93

94

95

96

97

98

99 100

101

102

103

104

105

106

109

110

111

112

113 114 115

123 124

125

130

C. C. o NIT. No

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendadario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado, sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es), DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS; Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

, identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el dia	Primero	(O) Jel mes de	Enero
del ano DOSMIL CATORCE ARRENDADOR MUNICIPALITY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT		(2014)	
ARRENDADOR JAMWY		ARRENDATARIO	//

MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ

C. C. o NIT. No 20.323.935

ARRENDATARIO (COARRENDATARIO (HERNANDO CAMPOS GOMEZ

C. C. o NIT. No



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 05 Septiembre 2011

ARRENDADOR (ES): Nombre e identificación

MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ

Nombre e identificación

C.C.20.323.935 Bogotá

ARRENDATARIO (S): Nombre e identificación

10

11

12

13

14

15

16

17

18 19

20

21

22

23 24

25

26 27

28

29 30

31

32

33

34

35 36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49 50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

LEONARDO VASQUEZ QUIROGA C.C.1019010650 Bogotá

Nombre e identificación Dirección del inmueble:

YENNY LISSETH SAENZ CRUZ C.C.53068482 Bogotá

(08)

Calle 132ABis No. 91-38 Suba Precio o canon:

6 400.000.00

Término de duración del contrato SEIS MESES Fecha de iniciación del contrato: Día

XXXXXXX Valor: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (06)

Ocho

Septiembre

Cuyo pago corresponde a:

El inmueble consta de la Servicionice (2011)

los inquilinos Además de las anteriores estipulario

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendadario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce

del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

Bogotá

cientos mil pesos mcte

() Aña (s)

(), Mes

(

(\$ 400.000.000) dentro de los primeros (es) o a su orden. El canon podra ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje aut en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cu su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar inado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s); el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato ado con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendadario (s) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendadario (s) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendadario (s) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendadario (s) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendador (es) escrito de el (los) arrendador (es) es el (los) escrito de el (los no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) (08 del mes de

entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día ocho

Septiembre

(2001), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y p dos mil once entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (s) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del obieto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del immueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del immueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho regimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legitimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendadar (os). (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes.

6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador. (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

(s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)



4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivadas de los vecinos de la destinación del inmueble para actos delictivadas de los vecinos de la destinación del inmueble para actos delictivadas de los vecinos de la destinación del inmueble para actos delictivadas de la delictivada delictivada de la delictivada de la delictivada deli vos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de prôpiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor nte a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Il. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el distrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el articulo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendadario podrá hacer entrega provisio nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA: - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la (01) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin otra por la suma de menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: los inquilinos DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a LILIAN MERCEDES CRUZ MEJIA or y vecino de Bogotá , identificado (a) con , identificado (a) con No.30.283.324 mayor y vecino de quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidanamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

XXXXXXXXXXXXXXXXX

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día cinco
delaño dos mil once
ARRENDADOR
Municipal
MARIA DEL CARMEN GUEVARA M
C NIT No 20323.935
ACOarrendatario COARRENDATARIO()
e editiv
TITTAN MEDCEDEC COUR METTA

30,283 324 BogotA

70

71

72

76

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

102

103

104

105

106

109

110

112

113 114

116

118 119

123

124

125

126

128

129

(05, del mes de Septiembre (2011)

ARRENDATARIO teonardo Vasquiz. LEONARDO VASQUEZ QUIROGA

1019010650 Bogotá C. C. o NIT. No

XXXXXXXX

lá misma

arréndatario

YENNY LISSETH SAENZ CRUZ C.C. O NIT. No 53068482 Bogotá



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

Bogotá, 12 Marzo 2016

Nombre e identificación

MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ C.C.20.323.935 Bogotá

Nombre e identificación ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Nombre e identificación Dirección del inmueble:

NANCY YAMILE TORRES GAHONA C.C.1.033.688.308 Bogotá

Calle 132ABis No.91-38 Piso 1 QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

14 Avaluo Catastral:

(\$500.000.∞)

15 16 17

21

23 24 25

27

.34

35

36

37

38

39

44

45

47

48

49

Término de duración del contrato SEIS Fecha de iniciación del contrato: Día ADOS MILXMEDIERIEM DIECISEIS

(06 XXX (s) MESES (15), Mes Marzo 2016

El inmueble consta de los servicios de: AGUA Y LUZ Cuyo pago corresponde a: LOS INQUILINOS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal de la conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmunicipal del la conceder a el goce del inmunicipal del la conceder a el goce del vivienda cuyos linderos se determinan en la dáusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce

) 05) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalista. De pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tien

se pagare en cheque, er canon se curisidera sansiecho en la recha de pago solo una vez que er oanco naga el respectivo abono siempre y cuando el cheque nava sido presentado en nempo para su pago al respectivo banco. TERCERA - DESTINACION; El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) 28 dafle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (lps) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de amendo con los usuanos reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inimo determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) amendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se reueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se cibió, salvo el detenioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendadario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se renere la cey y no poula (n) realizar ouas sin el conseniumento escrito de el (tos) artendador (es). En caso que el (tos) antendador (es) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periodicamente hasta el treinta por

ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hatá (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendalario (s) el día **TRECE** delaño DOS MIL DIECISEIS

usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) tisos comeros convenidos en er presente contrato, mediante invenidado, der cuar nara entrega a er (ios) attendadario (s), así como copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equiv 43 (n) a er (tos) arrendatario (s) copia dei contrato con immas originales, sera (n) sancionado (s) por la autoridad competente con muitas equivalentes a tres (2), nto. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librard (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provin Librara (n) a er (tos) arrendatano (s) de toda turpacion en er goce dei innueble; 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien bujeto dei amiendo, y las locanyas pero solo cuando estas provinte, ren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) pen de ruerza mayor o caso fortuno, o de la maia candado de la cosa amendada. Paragrato, cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al regimen de propiedad nonzontal en tos, arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendadario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendada de la copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendada de la copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendada de la copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. da compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de segundad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sus sarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, necesanas, cuando no sean atripuibles a el (tos) atrendatario (5), y garantizar el mantenimiento del utoen interno de la vivienda. Di capetar comprobante escrito en el que consecuta y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. Z. Las demás obligaciones conte Luarina y periodo ai cual corresponde el pago del anendamiento, so peda que sea un dongado (s), en caso de rendencia, por la autoridad competente. A las demas obrigadories contenidas en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del anendamiento. Si el (los) ey, by De et (105) arrendatativ(5).

1. ragar a et (105) arrendatativ(5).

1. ragar a et (105) arrendatativ(5).

2. ragar a et (105) arrendatativ(5).

3. ragar a et (105) arrendatativ(5).

4. ragar a et (105) arrendatativ(5).

5. rentissa (n) a recibir el canon o renta, el (105) arrendatativ (6) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato.

3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamientos en conservación del inmueble y las cosas recibidas en conservación del inmueble y las cosas recibidas en conservación del inmueble y la conservación del inmueb

50 2. Cozar dei minueole segun los terminos y espiritu de este cunirato.

3. Veiar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de dano o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del ustruciones del caso. 4. Cumpiir con las normas consagradas en el regiamento de propiedad nonzontal, si estuviere sometido a dicho regimen. 5. Residuir el litinuente ana terminación de el desposición de el desp (s) restituiră (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servició; y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas (s) restituira (n) et innueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al dia y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio; y se coniga (n) a car que fleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conestadoras del pago de servicios o conestadoras del pago de servicios o conestadoras del contrato. en directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entré las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (h) a promover y el (los) arrendadario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglament modese (n) seran de propiedad de este. - A ELILOS) anendador (tes) se obilga (n) a promover y el tibs) alternatario (s) se comprometera permini la revisio iones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde co ble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los)

arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialm 1. Por parte de el (los) arrendador (es):

1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). minerva 🖟 Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley ⊂ por छ

REV. 01-2016

GIS 63

atario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmu probados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo regian das sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar ituir el inmueble 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arren ales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal auto uatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indem istas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompa de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por vicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incur 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por 82 83 ención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondie 85 rato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arre 90 dad, lugar y forma acordada en la clàusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA 91 CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la 92 los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrà (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastar nto y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora 97 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en igual irio, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 99 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatar 100 pondiente a sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren de 2005). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato sera cargo de: 101 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendadario (s) tiene (n) como coarrei 102 103 quien (es) declara (n) que sé obliga (n) solidanamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espaço en blanco destinado a los lindero 109 110 DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: 111 XXXXX XXXXXX 112 DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir no 113 13 114 115 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el dia 2016 trece 116 ARRENDATARIO dos mildieciseis 117 118 TORRES GAHONA 119 NANCY YAMILE CCONT. No 1.033.688.308 120 MERIA DEL CARMEN QUEVARA M 121 COARRENDATARIO 122 C.C. NII. No 20.323.935 123 COARRENDATARIO (JOHN FREDY SALGUERO VALLEJO 124 ARRENDATARIO () 12 126 C.C.O.NIT. NO 127 128 CCONTT. NO 129

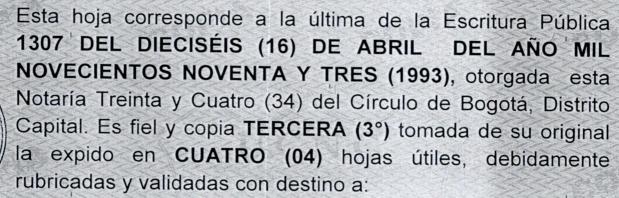




NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 – 55







INTERESADO

Bogotá, D.C. 07 DE DICIEMBRE 2018.

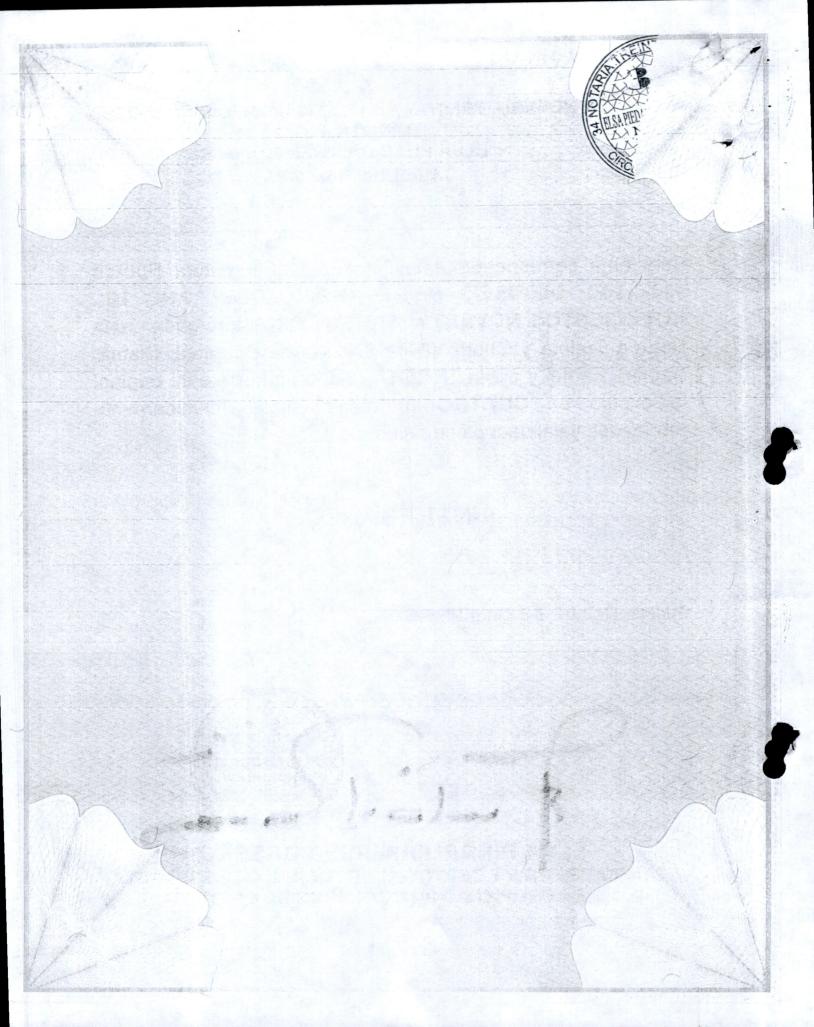


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2916 NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS =

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DE BOGOTA, D.C.-

FECHA DE OTORGAMIENTO:

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE - - DEL 2007.---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION

RESOLUCION No. 1156 DE 1.996

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50N-20096869.-----

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 131 A 91 47.----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO (X) MUNICIPIO:

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

DIRECCION DE LOS INMUEBLES: CASA HABITACIÓN CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA

CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CARRERA 92 NÚMERO

131 A 70 ANTES, HOY CALLE 132 A BIS 91 38,

INTERIOR 2.----

CLASE DE ACTO: VALOR DEL ACTO

(0125) COMPRAVENTA \$65.000.000.00.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO: (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NIT O C.C.

DE: RODRIGO RINCON GUALTEROS 17.166.391

A: MARIA DEL CARMEN GUEVARA

MARTINEZ

20.323.935

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

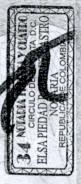
Cundinamarca, República de Colombia ante mí LUZ MERY -

CASTAÑO MARULANDA - - - - , NOTARIA TREINTA Y

CUATRO (34) ENCARGADA - - DEL CIRCULO DE BOGOTA.

D.C .--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



COMPARECIÓ(ERON): RODRIGO RINCON GUALTEROS, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número(s): 17.166.391 expedida(s) en Bogotá, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en su propio nombre quien(es) manifestó(aron):-----PRIMERO: Que comparece(n) en este acto en nombre propio y obrando en el carácter anotado transfiere(n) a título de venta real y efectiva, a favor de MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ, el derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): CASA DE HABITACIÓN situada en Bogotá en la CARRERA 92 NÚMERO 131 A 70 antes, hoy CALLE 132 A BIS 91 38, lote demarcado con el número tres interior dos, cuenta con un área superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m²), y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.0 mts) con vía pública del plano, POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts), con vía publica del plano, POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts), con el lote de la carrera noventa y uno A (91 A) número ciento treinta y uno A setenta y seis (131 A 76) interior cuatro (4), POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mts), con los lotes números ciento treinta y uno A setenta y seis (131 A 76) y ciento treinta y uno ochenta (131-80) de la carrera noventa y una A (91 A). A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número: 050-20096869 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. PARAGRAFO: Al (los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa le(s) corresponde(n) la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) 131 A 91 47 y no obstante la descripción, área y linderos anotados, la venta se hace como cuerpo(s) cierto(s).-----



-2-

SEGUNDO:

EL(LOS)

VENDEDOR(ES) adquirió(eron) el derecho sobre el(los) inmueble(s) que transfiere(n) por compraventa hecha a

HERNANDO CAMPOS GÓMEZ,

mediante escritura publica número:

dos mil novecientos cuarenta y siete (2.947) de fecha doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la notaria treinta y cuatro (34) de circulo de Bogotá-D.C., debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria correspondiente.

TERCERO: El precio de venta es de SESENTA Y CINCO

MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 65.000.000.00), suma que EL(LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) cancelado a satisfacción de EL(LOS) VENDEDOR(ES).

QUINTO: Que transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones, así como de gravámenes de valorización causados hasta la fecha de esta escritura pública y serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) los que se causen con posterioridad a dicha fecha.

MARTINEZ, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s): 20,323.935 expedida(s) en Bogotá D.C., y domiciliado(a) (os) en esta ciudad, de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, mediante sentencia d 1 de marzo de 1996 del juzgado 16

ESTE PAPEL NO TIE NE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Ca287921959

18

de Familia de Bogotá D.C., manifestó(aron): Que acepta(n) la presente escritura pública y especialmente la venta que por medio de ella se le(s) hace .-----NOTA DE RETENCION: Se protocoliza con este instrumento copia del recibo de Retención en la fuente de fecha 13 de Septiembre del 2007, número: 982 según ley 55 de 1985, artículo 40 sustituido por el 398 del Estatuto Tributario No. 1215. - - - - -COMPARECENCIA PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996. INDAGADOS LOS CONTRATANTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: A) EL VENDEDOR QUE SU ESTADO CIVIL ES EL ANTES MENCIONADO Y QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. B) LA COMPRADORA, QUE SU ESTADO CIVIL ES EL ANTES MENCIONADO Y EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN NO OUEDA AFECTADO A VIVIÊNDA FAMILIAR POR CUANTO NO SE DAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. -DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: - -1.-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- No. 763085 FECHA: 10 SEPTIEMBRE 2007.- - -OUE EL PREDIO: KR 92 - 131A 70 IN 2. - -CON CEDULA CATASTRAL: 131A 91 47.- -MATRICULA INMOBILIARIA:20096869 -CHIP: AAA0130FKXS. NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN - VÁLIDO HASTA: 10 OCTUBRE DE 2007.-2.- FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2007.- -FORMULARIO NUMERO: 101010000520441 AUTOAVALUO: \$49.145.000.



AUTOADHESIVO No.52008080013346. DIRECCION DEL PREDIO: CL 132 A BIS 91 38. - -

RECIBIDO CON PAGO: 20 ABRIL DE

PARAGRAFO: LOS COMPARECIENTES: hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de la Matrícula Inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiestan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leido el presente instrumento, por los otorgantes manifestaron conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario, que de todo lo anteriormente expuesto doy fe y por ello lo autorizo y les advirtió que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término de dos meses contados a partir del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de retardo. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



	153210 - AA-31502496 - AA-31153212
"ENMENDAD	OS:" MERY, EL, "SI vale"
•	
Los Com	nparecientes:
	1: A
M	tulices _
RODRIG	GO RINCON GUALTEROS
C.C.Nº	17166391
DIRECC	
TEL:	31100201100
	7770470
And the same of th	7
his	Musical
MARIA C.C.N°	DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ 20323 435 de Bogtac
	20323 435 de 180gtal
C.C.N°	20323 435 de 180gtac CIÓN: balle) 163 # 16 17 83
C.C.N° DIRECC TEL:	20323 435 de Bogtac CIÓN: falle) 163 # 16 17 83
C.C.N° DIRECC TEL:	20323 \$35 & Bogta 216N: falls) 163 \$ 16 F 83 269654 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció	20323 \$35 & Bogta CIÓN: fallo) 163 # 16 F 83 26 9 5 4 IS Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 Superintendencia \$3.175.00
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció	20323 \$35 & Bogtoc CIÓN: (allo) 163 # 16 F 83 269654 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció Fondo Registro	20323 \$35 & Bogto 26964 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 on \$ 650.000.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado \$3.175.00
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció Fondo Registro Resoluci	20323 \$35 & Bogtoc CIÓN: (allo) 163 # 16 F 83 269654 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció Fondo Registro	20323 \$35 & Bogto 26964 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 on \$ 650.000.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado \$3.175.00
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció Fondo Registro Resoluci	20323 \$35 & Bogtac 26954 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 on \$ 650.000.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado \$3.175.00 son No. 7880 del 28 de Diciembre de 2006.
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció Fondo Registro Resoluci	20323 \$35 & Bogto 26964 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 on \$ 650.000.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado \$3.175.00
C.C.N° DIRECC TEL: Derecho Retenció Fondo Registro Resoluci	20323 \$35 & Bogtac 26954 s Notariales: \$ 187.917.00 Iva \$33.753.00 on \$ 650.000.00 Superintendencia \$3.175.00 Especial de la Superintendencia de Notariado \$3.175.00 son No. 7880 del 28 de Diciembre de 2006.



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública 2916 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), otorgada esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y copia QUINTA (5°) tomada de su original la expido en CUATRO (04) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas con destino a:

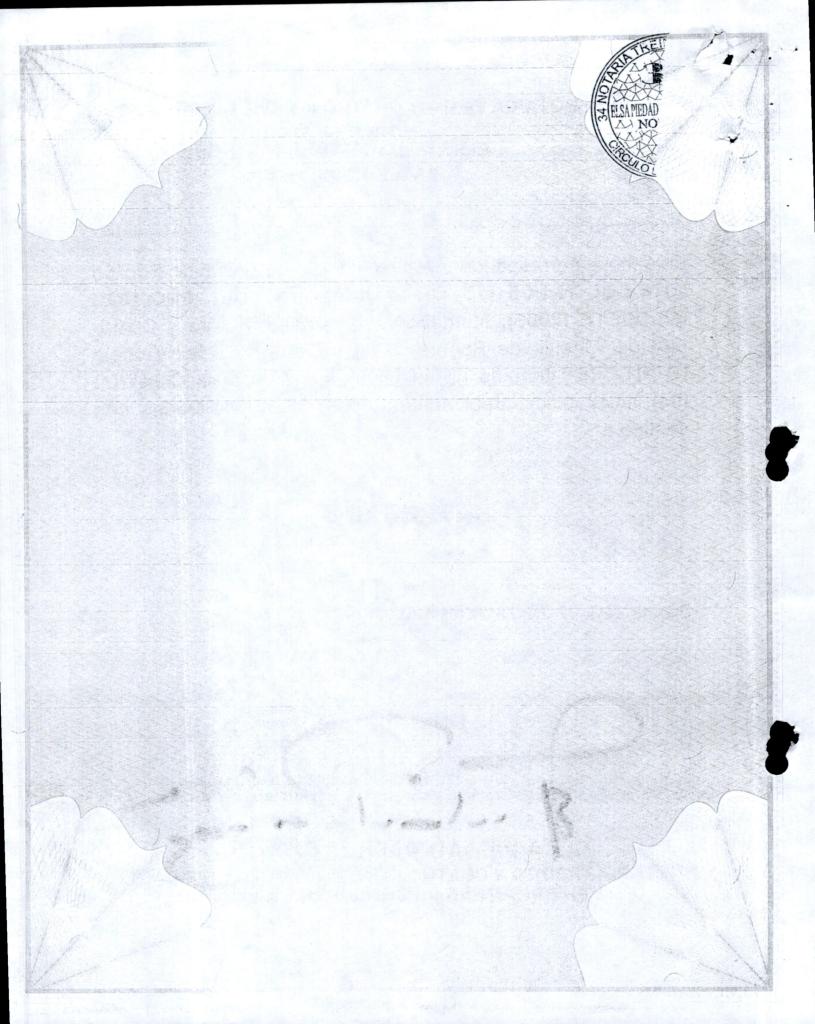
INTERESADO

Bogotá, D.C. 07 DE DICIEMBRE 2018.



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE POGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Bogotá, 23 Mayo 2014



No. 20145260790282 de 27/05/2014 12:32 Remite: (CIU) MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ Dep.: Direccion Tecnica de Predios

Anexos: NO TRAE

Novedad: DERECHO DE PETICION INTERES PARTICULAR

Señores INSITUTO DE DESARROLLO URBANO

ASUNTO: DERECHO DE PETICION: INFORMACION

En ejercicio del Derecho de Petición, cobsagrado en el Artículo 23de la Consitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle, en calidad de propietaria del inmueble No. 91-38 Calle 132ABis, Int. 2 Matrícula Inmobiliaria 50N 20096869, localidad de Suba, información pertinente, sobre algún proyecto actual, a corto o mediano plazo, de renovación urbana, ampliación de alguna avenida cercana o cualquier otro proyecto que pueda afectar de alguna manera mi propiedad.

Motiva esta solicitud, mi deseo de vender el inmueble, para cancelar deudas gravosas con entidades financieras, razón por la cual necesito conocer esta información de fuente fidedigna, para proceder de conformidad y llevar a cabo dicha negociación.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional, enviando su respuesta, dirección indicada al pie de mi firma.

Con sentimientos de admiración y respeto,

MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ C.C. 20.323.935 Bogotá

Dirección: Calle 163 No. 16 A 83

Barrio Orquideas

Bogotá D.C.





DTD 20143150545371 Al responder cite este número

Bogotá, D.C., junio 6 de 2014

Señora:

MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ

Calle 163 No. 16 A – 83. Barrio Orquídeas. Bogotá, D.C.

REF: Derecho de petición. Requerimiento ciudadano. Oficio con radicado IDU 20145260790282

Respetada Señora Guevara:

En atención al oficio en referencia, por medio del cual solicita información sobre proyectos futuros o existentes en la Calle 132 A Bis No. 91 – 38, se informa que el Instituto tiene programada la construcción del proyecto de la Red Ambiental Peatonal Segura – RAPS Suba – Rincón, cuyo objeto principal es el de estructurar el espacio público de la localidad, concentrándose en los principales ejes comerciales y de movilidad de la Carrera 91 y Calle 139, vinculando los nodos de centro suba, la plaza de suba y el portal de TransMilenio de suba.

Vincula también la estructura ambiental del humedal de Juan Amarillo con el eje de la Calle 131, el cual es un espacio de oportunidad para crear una gran alameda que integre ambientalmente la localidad.

Atentamente,

GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN

Director Técnico de Diseño de Proyectos

Revisó: Arq. Martha Zulima Murillo - Profesional DTD

Elaboró: Vanessa Aguilar Pérez – Profesional DTD VAP-2.

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia Código Postal: 110311 www.idu.gov.co Línea: 195









SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y SISTEMA DE MOVILIDAD ZONAS DE LUENCIA

Acuerdo 523 de 2013

TUCONTRIBUCION

Apreciado Contribuyente

Estas obras hacen parte del Acuerdo 523 de 2013 Que se Construirá con su Contribución de Valorización de acuerdo a su zona de influencia

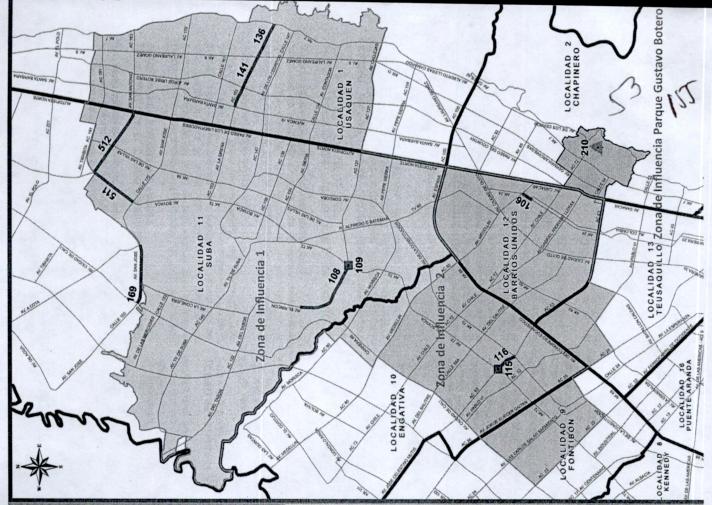
LOCALIDADES BENEFICIADAS:

ENGATIVA, SUBA, USAQUEN, FONTIBON, BARRIOS UNIDOS, TEUSAQUILLO, y CHAPINERO.

CONVENCIONES			Intersección Vial Grupo II	Insurance Tramo Vial Grupo II	Parque Grupo II	Zona de Influencia 1 Grupo II	Zona de Influencia 2 Grupo II	Zona de Infliencia Parque Gruno II	— Plan Vial		Límite de Localidad
ZONA	- 1	-	-	-	-	-	-	II	=	=	Parque
NOMBRE	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)	Avenida Boyacá (AK 72) desde Avenida San José (AC 170) hasta Avenida San Antonio (AC 183)	Avenida San Antonio (AC 183) desde Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá	Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)	Parque Gustavo Uribe Botero - Chapinero
TIPO OBRA	Vía	Vía	Vía	Vía	Vía	Vía	Intersección	Vía	Vía	Intersección	Parque
cópigo	108	136	141	169	511	512	109	106	116	115	210

Movilidad - Instituto de Desarrollo Urbano

Más promación www.idlu.gov.co o la línea 195



5/16

· Bogota D.C. Jueves 15 de mayo 2014

Seroies: Carmenza y Hernando

Para dailes a conocer la siguiente cotización de reparación del boños del tercer piso

- Tuberia Sanitaria
- reparación ventilaciones
- Enchape

por fallas de instalación malos olores y falta

Por la suma de # 350.000 : por mano de

Att: Cristobal Mora

INFORMACIÓN IMPORTANTE A TENER EN CUENTA!

NOTIFICACIÓN DEL COBRO ORDENADO POR EL ACUERDO 724 DE 2018



RESPETADO CIUDADANO: Si en la primera visita no fue posible entregar personalmente el acto administrativo para su debida notificación, el personal de mensajería contratado por el IDU (Servicios Postales Nacionales S.A.), realizará hasta dos nuevos intentos de entrega personal, para que a través del adecuado diligenciamiento de la guía de entrega con su nombre legible, se surta el proceso de notificación de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

VEEDURÍA CIUDADANA

Para el Instituto de Desarrollo Urbano IDU es fundamental crear escenarios de información y diálogo con la ciudadanía que aporten a la comprensión sobre la corresponsabilidad que tenemos todos los bogotanos con el desarrollo de los proyectos de infraestructura para la movilidad y el espacio público de Bogotá.

El Acuerdo 724 de 2018 que asigna un cobro de valorización por beneficio local, en su artículo 19 promueve la creación de "un plan de Veedurías Ciudadanas, con el fin de comunicar y propiciar la participación ciudadana de los diferentes actores que hacen parte de las zonas de influencia que tengan que contribuir con la valorización por beneficio local que se autoriza mediante el presente Acuerdo, [...], con el fin de hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos, verificando que estos cumplan con los estándares de calidad de la obras". Para mayor información sobre la inscripción a estas Veedurías Ciudadanas, los invitamos a acercarse a cualquier canal de información dispuesto por la Entidad:

- Línea de atención: 3387555
- Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co
- Punto de atención presencial, a partir del primero de febrero de 2019 de 7:00 am 4:30 pm de lunes a viernes y sábado de 8 am a 12 pm: Carrera séptima No.17 64 Edificio AKL.







724 de 2018 que ordena la asignación y recaudo de una Contribución de Valorización por beneficio local, para ejecutar 16 obras, de las cuales algunas benefician directamente el predio de su propiedad.

Adjunto a esta comunicación, encontrará la copia del Acto Administrativo de Asignación del citado Acuerdo, un volante informativo con el mapa de la zona de beneficio en la que se encuentra su predio, las obras que se ejecutarán, un 'ABC de la Valorización' que responde a las preguntas más frecuentes y la cuenta de cobro generada para su predio.

Gracias a su contribución más de 2.5 millones de ciudadanos se verán beneficiados con estas obras. Usted, estimado contribuyente, es el artífice de la construcción de una mejor ciudad que no le pertenece a una Administración, sino a todas las generaciones que en el futuro disfrutarán una Bogotá mejor para todos.

Atentamente.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN

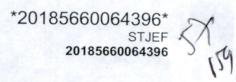
Directora General

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o Carrera 7ª No.17-01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321 Tel: 3386660 - 3445000 www.idu.gov.co Info: Línea: 195









RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

CHIP:	AAA0113PKBR
Matricula Inmobiliaria:	050N00531001
Cédula Catastral:	UQ U 162 32A 19
Distancia a la Obra Metros:	273,07
Avalúo Catastral:	\$980.374.000
Estrato:	3
Contribución:	\$3.122.830.81

ARTÍCULO 2º. NOTIFICACIÓN. Para la notificación y discusión del presente Acto Administrativo, así como el cobro y recaudo del gravamen, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Distrital 724 de 2018.

PARÁGRAFO 1°. La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, la que se enviará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Nacional 624 de 1989, modificado por la Ley 1111 de 2006), por remisión del Decreto Distrital 807 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 724 de 2018, el presente Acto Administrativo de asignación de la Contribución de Valorización deberá notificarse en la dirección del predio. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de los demás mecanismos de notificación que para el efecto utilice el IDU.

ARTÍCULO 3º. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra el presente Acto Administrativo procede en sede administrativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Subdirector (a) General Jurídico del IDU, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el inciso 1º del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado del artículo 54 Decreto Distrital 401 de 1999, que remite a los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4°. EJECUTORIA. La Contribución de Valorización por beneficio local que se asigna, será exigible una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5°. ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación efectuada a cada predio contenida en cada numeral de la presente resolución, se entenderá como un Acto Administrativo independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo Distrital 07 de 1987.

ARTÍCULO 6°. INSCRIPCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con los criterios de priorización de cartera, realizará las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de la Contribución de Valorización en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2018.

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

and bund &

Subdirectora General Jurídica

Aprobó: Salvador Mendoza Suárez - Subdirector General de Gestión Corporativa (E)

Aprobó: Hernando Arenas Castro - Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Aprobó: Sandra Liliana Saavedra Quevedo - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (E)

Aprobó: José Antonio Velandia Clavijo - Subdirector Técnico de Operaciones.

Proyectó: Ángela Patricia Buitrago Álvarez - Subdirección General Jurídica

María Isabel Lugo Pulecio - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o

Carrera 7^a No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321

Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

C018.03578

C018.00598







20185660064396 STJEF 20185660064396

RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

A : Avalúo catastral de cada predio i

d : Distancia más cercana de cada predio i a la obra que lo beneficia
 MD : Monto distribuible o costo de las obras a financiar por Valorización

FC : Factor de Conversión, cociente obtenido entre la división del monto distribuible y la sumatoria de los avalúos

divididos por la distancia de cada uno de los predios i

β : Parámetro que muestra la relación entre distancia y avalúo a partir de los efectos en el valor del suelo producto de la

cercanía a bienes públicos, que se construirán con la Contribución de Valorización cuyo recaudo se ordena en el

Acuerdo

Sujeta a la restricción prevista en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 724 de 2018:

C PR : Contribución individualizada del predio residencial i
C PRIR : Contribución individualizada del predio no residencial i

Ipredial : Impuesto predial de cada predio i

 $C_i^{PR} \leq Ipredial_i$

 $C_i^{PNR} \leq 2.5 \, Ipredial_i$

Que el artículo 7° del Acuerdo Distrital 724 de 2018, ordena que: "La asignación del monto distribuible establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, para el financiamiento de las obras que componen cada uno de los tres ejes de obras allí descritas y detalladas en el artículo primero, se realizará, para cada uno de los tres ejes de obras, como máximo en el último dia hábil del mes de diciembre del 2018."

Que la Resolución 6316 de 21 de diciembre de 2018, expedida por la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, adoptó la Memoria Técnica para la Distribución de la Contribución de Valorización por Beneficio Local, a través de la cual se fijan los fundamentos legales, la descripción de los sectores beneficiados y la operación de cálculo y distribución del tributo, acorde con lo establecido por el Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Acuerdo Distrital 07 de 1987, "Para la exigibilidad del gravamen de valorización y para la interposición de recursos, la liquidación correspondiente a cada propiedad se entenderá como un acto independiente aunque se dicte una sola resolución para asignar varias contribuciones."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente asignar la Contribución de Valorización por beneficio local a los inmuebles ubicados en la Zona de Influencia Eje Oriental El Cedro, con base en el monto distribuible y el método de distribución, establecidos en el Acuerdo Distrital 724 de 2018.

En mérito de lo anterior, la Subdirección General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ASIGNACIÓN. Asignar la Contribución de Valorización por Beneficio Local establecida en el Acuerdo Distrital 724 de 2018, a los inmuebles ubicados en el Eje Oriental El Cedro, beneficiados por la construcción del plan de obras, de conformidad con la liquidación efectuada a cada predio y cuyos numerales de asignación van del 1 al 242303, de acuerdo con el listado anexo que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La contribución que se asigna en este Acto Administrativo recae sobre los predios ubicados en los siguientes sectores catastrales, de conformidad con los límites establecidos para el Eje El Cedro en el Anexo No. 1 del Acuerdo Distrital 724 de 2018:

 $008202,008203,008301,008302,008303,008304,008305,008306,008307,008308,008309,008311,008311,008312,008313,008314,008315,008319,008401,008402,\\008403,008404,008405,008406,008407,008408,008409,008410,008411,008412,008413,008414,008415,008416,008417,008418,008419,008420,008424,008425,\\008426,008501,008502,008503,008504,008505,008506,008507,008508,008509,008510,008511,008512,008513,008514,008515.008516,008517,008518,008519,\\008520,008522,008523,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533,\\008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533,\\008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533,\\008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533,\\008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533,\\008532,008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533,\\008532,008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008532,008532,\\008532,008532,008532,008524,008525,008526,008528,008529,008532,008532,\\008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,\\008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,008532,\\008532,0$

Y en particular para el inmueble identificado con la siguiente información:

Numeral:	197484
Sujeto Pasivo:	MARIA DEL CARMEN GUEVARA DE CASTA/EDA
Sujeto Tributo:	008516341600000000
Tipo de Predio:	RESIDENCIAL
Dirección del Predio:	CL 163 16A 83

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o

Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321

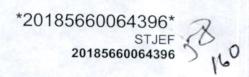
Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195









RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 19 de 1972, 07 de 1987, 724 de 2018, los Acuerdos 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338 de la Constitución Política, establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos..."

Que el numeral 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, dispone que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos".

Que la norma Ibídem, en el artículo 157, consagra que "Corresponde al Concejo establecer la Contribución de Valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras (...)"

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, señala que "Causan Contribución de Valorización, las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito (...)".

Que el artículo 71 del mismo Acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Subdirección General Jurídica, para asignar, mediante Acto Administrativo, el gravamen -Contribución de Valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el artículo 22 del Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establece como una de las funciones de la Subdirección General Jurídica la de "Asignar la Contribución de Valorización y resolver los recursos interpuestos por los contribuyentes."

Que mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Concejo de Bogotá aprobó "(...) El cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras (...)", contemplando su ejecución y cobro en tres (3) ejes de obra para la distribución del beneficio, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones estratégicas, y el Plan de Desarrollo para Bogotá 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos".

Que el artículo 1º del citado Acuerdo, autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras, detallado en tres ejes:

- 1. Eje Oriental El Cedro: Infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura
- 2. Eje Córdoba: Infraestructura vial y de espacio público referente a la Avenida la Sirena y otras obras
- Eje Zona Industrial: Infraestructura vial.

Que el numeral 1 del artículo 1º ibídem, establece que el Eje Oriental El Cedro, está compuesto por las siguientes obras:

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321 Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195







20185660064396 STJEF 20185660064396

RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

	EJE CEDRO		
	PROYECTO		VALOR TOTA
Tipo	Nombre	Tramo entre	(millones)
Про	Avenida Contador(CL 134)	AK 7 y Autonorte	\$43.900
INFRAESTRUCTURA VIAL	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	AC 134 v AC 170	\$78.000
	Avenida Sta. Bárbara (AK 19)	AC127 y AC134	\$40.140
	Aceras Calle 92 y Calle 94	Carrera 7 y Autonorte	\$34.700
ACERAS Y CICLORUTAS		Calle 77 y 128B (C. Oriental)	\$27.700
	Autopista Norte Calle 116	Carrera 9 y Autopista Norte	\$14.600
	Puente Peatonal Calle 112	Calle 112 con Carrera 9	\$9.370
	Cicloruta Canal Molinos (Incluye Ciclopuente Autonorte)	Entre carrera 9 y Autonorte incluye Ciclopuente	\$25.160
CONEXIONES	Calle 73	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$7.480
PEATONALES TRANSVERSALES AL	Calle 79B	carrera 5 y carrera 7	\$1.340
SUBSITEMA DE TRANSPORTE	Calle 85	Carrera 7 y Carrera 11	\$5.035
CENTRO CULTURAL	Centro Felicidad CEFE	Calle 82 # 10 69	\$80.000
CENTRO CULTURAL	Centro Penetuau CEI E	TOTAL PROYECTO IDU	\$287.425
		CENTRO CULTURAL	\$80.000
	ADMINISTRACION DEL RECAUDO (8% CONTRIBUCIO	N)	\$29.394
	VALO	R TOTAL PROYECTOS (Millones)	\$367.425
	VALOR TOTAL PROYECTOS + ADMINIS	TRACIÓN Y RECAUDO (Millones)	\$396.819

^{*} Valor en pesos constantes 2018. El valor se aproxima al entero más cercano.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital 724 de 2018 fijó el monto distribuible en NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$906.579.000.000) y lo desagregó por cada uno de los tres ejes.

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 724 de 2018 en su numeral primero, en cuanto al monto distribuible para el Eje Oriental El Cedro, señaló: "Eje Oriental El Cedro: su costo total es de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$396.819.000.000) a pesos constantes de 2018."

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 724 de 2018 establece que la Zona o Área de influencia que se fija para cada uno de los ejes está delimitado en el Anexo No. 1 (Cartografía) del citado Acuerdo, que para el Eje Oriental El Cedro comprende los predios que pertenecen a los sectores catastrales ubicados dentro de los siguientes límites geográficos:

NORTE. Avenida San Antonio (AC 183).

ORIENTE. Limite oriental del perimetro urbano del Distrito Capital.

SUR. Avenida Chile (AC 72) y limite norte del sector catastral 008203, "Las Acacias".

OCCIDENTE. Avenida Caracas (AK 14) y Avenida Paseo de los Libertadores (AK 20 y AK 45 - Autopista Norte).

Que el artículo 6° del Acuerdo Distrital 724 de 2018, indica que: "Se adopta como método de distribución de la Contribución de Valorización, que se establece en el presente Acuerdo, el de avalúo ponderado por la distancia, para lo cual el Instituto de Desarrollo Urbano, liquidará el gravamen en proporción al avalúo catastral de los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta".

Que el mismo artículo, establece que la contribución se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{A_i}{d_i^{\beta}} * FC$$
 Donde: $FC = -\frac{1}{2}$

: Contribución individualizada para cada predio i

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321 Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195



C018.03578

C018.00598





QUÉ ES CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN?

- Es un mecanismo de financiación de obras de interés público.
- No es un impuesto, es una contribución que tiene destinación especifi-
 - ca para la construcción de obras de interés público.
 Se distribuye en proporción al beneficio que genera y a la capacidad económica del sector donde esté ubicado el predio.

QUÉ ORDENA EL ACUERDO 724 DE 2018?

El citado Acuerdo ordena el cobro de una Contribución de Valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, dejando en firme la construcción del plan de obras que se detalla a continuación:

- Eje Oriental El Cedro: infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura. Está compuesto por 12 obras.
- otras obras de intraestructura. Esta compuesto por 12 obras. 2. Eje Córdoba: Infraestructura vial y de espacio público referente a la Avenida la Sirena y otras obras. Está compuesto por 3 obras.
 - Eje Zona Industrial: Infraestructura vial, compuesto por una intervención para reconstrucción de vías.

En total 16 obras, con las cuales los ciudadanos se verán beneficiados con la construcción de 5 obras de infraestructura vial, 6 ciclorrutas y aceras, 1 corredor ambiental, 3 conexiones peatonales y 1 centro cultural, el cual estará a cargo de la Secretaria de Cultura.

¿CUÁLES SON LAS ZONAS O ÁREAS DE INFLUENCIA Y OBRAS QUE SERÁN OBJETO DE LA ASIGNACIÓN ORDENADA POR EL ACUERDO 724 DE 2018?

Zona 1: Eje Canal El Cedro. Este Eje va desde la calle 72 hasta la calle 183, y entre el borde oriental de la ciudad hasta la Av. Caracas o Autopista Norte.

Zona 2: Eje Córdoba. Este Eje va desde la calle 100 hasta la calle 183, y entre la Autopista Norte y la Av. Boyacá.

Zona 3: Eje Zona industrial. Este Eje incluye las UPZ Zona Industrial.

Puente Aranda y el sector industrial de Montevideo.

El pago lo deberán efectuar los propietarios o poseedores de los predios localizados dentro de estas 3 Zonas de Influencia establecidas en el mencionado Acuerdo, conforme con el beneficio que genera la construcción de las obras.

¿CÓMO SE ESTABLECE EL VALOR QUE DEBO PAGAR?

Para definir su contribución de Valorización se adopta como método de distribución de la Contribución de Valorización:

El avalúo de cada predio, ponderado por la distancía.

Para lo cual el Instituto de Desarrollo Urbano, liquidará el gravamen en proporción al avalúo catastral de los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta.

Ì

¿DÓNDE PUEDO PAGAR LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN?

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS A NIVEL DISTRITAL:
Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda.

¿CÓMO PUEDO PAGAR LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN? • EFECTIVO

- CHEQUE: Se debe expedir cheque de gerencia a nombre del: "Instituto de Desarrollo Urbano-IDU" Nit. 899.999.081-6. Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.
- TARJETA DÉBITO Y TARJETA CRÉDITO: Visa, Master Card y Credencial, en oficinas habilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, las cuales encontrará publicadas en la página Web del IDU.
 - CENTROS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO: Davivienda / BBVA / Banco de Bogotá

PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- PSE: Ingresando a la página www.idu.gov.co. seleccione las opciones
 " Tramites y servicios". "Servicios en Linea de Valorización", y "Pago de
 la Contribución" igite el código del CHIP que se encuentra en el
 encabezado de la cuenta de cobro con debito a cualquier banco
 nacional afiliado al sistema PSE a partir de marzo de 2019.
- CAJEROS AUTOMATICOS DE LA REDES: Davivienda, BBVA, ATH.
 CANALES ELECTRONICOS HABILITADOS POR LOS BANCOS AUTORIZADOS
 - CORRESPONSALES BANCARIOS: Almacenes Éxito. / Almacenes Carulla. / Supermercados y Droguerias Colsubsidio. / Otros establecimientos publicados en la página Web del IDU.

PAGO DE CONTADO

La Contribución de Valorización se puede pagar de contado sin intereses, como lo establece la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante acto administrativo, que fija las políticas de recaudo y priorización de cartera para el Acuerdo 724 de 2018, con 2 vencimientos asi:

 1er vencimiento, se podrá cancelar sin intereses la totalidad de la deuda y obtendrá el 10% de descuento.

 2do vencimiento, podrá cancelar la totalidad de la contribución asignada sin descuento.

PAGO POR CUOTAS

Si realiza su pago en el 2do vencimiento pero paga solo la cuota y no el valor total, se entenderá que Ud. se acoge al plan de pago por cuotas otorgado por el IDU, como lo establece la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante acto administrativo, que ijla las polliticas de recaudo y priorización de cartera para el Acuerdo 724 de 2018, liquidando los intereses de financiación vigentes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia o de mora en caso de incumplimiento en el pago. En cualquier mes y dentro del plazo estableción, opodrá cancelar la respectiva cuota o la totalidad de la contribución; opciones con las que mensualmente se expide la cuenta de cobroción; opciones con las que mensualmente se expide la cuenta de cobro-

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MAS INFORMACIÓN?

La manera más eficaz y expedita para la consecución de información se encuentra en la página del IDU www.idu.gov.co, especificamente en el vinculo https:www.idu.gov.co/page/acuerdo-724-de-2018. Aquí usted podrá encontrar no sólo el texto del Acuerdo sino también los planos y el listado de obras que complementan la información de ese acto aministrativo, además de los siguientes puntos de información al contribuyente.

PUNTOS DE INFORMACIÓN

- Lineas 3387555 3445000 o 3386660 Extension: 1212-1911-2201-2202-2203-2214
- SUPERCADES: CAD-Av. Kra. 30 No.25-90 / Suba- Av. Calle 145 No.103B-90. /CADES: Chico- Kra. 16 No.90-06 / Fontibón- Diag.16 B No.104-51 Centro C. Comercial Viva / Toberín- Kra. 21 No.169 -62 C. Comercial stuttgart.
- Toda la documentación relacionada con el Acuerdo 724 de 2018, està disponible en la página web https://www.idu.gov.co/page/acuerdo-724-de-2018.

PUNTOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - RADICACIÓN COMUNI-CACIONES AC724 - 18 · A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2019

SEDE IDU: KR 7 No.17-64 Edificio AKL / Supercade CAD Av. Kra. 30 No.25-90 / Supercade Calle 13 No.37-35.

JOUÉ PASA SI NO PAGO?

El pago de la Contribución de Valorización es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a que el IDU realice el cobro por la vía jurídica.









S665Z sajadedsip 🔐

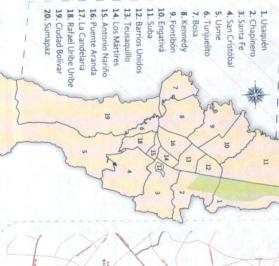


Apreciado

a su zona de influencia. Que se construirá con su Contribución de Valorización de acuerdo Estas obras hacen parte del ACUERDO 724 de 2018.







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Listado de Obras



Centro Cultural 5		Peatonales 3. Transversales 3.	Conexiones 3	2		2				Aceras, Ciclorrutas y		2			2		11		Infraestructura Vial			Clase Log
5001 •	1	3009 •	3008 •	2007 •		2006 •			2005 •			2003 •			2001 •		1006 •		1003 •		1002 -	La Obra
Centro Felicidad CEFE.	y la Av. Germán Arciniegas (AK 11).	Calle 79B entre la Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Carrera 5. Calle 85 entre la Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7)	Calle 73 entre la Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7) v la Av Carocas (AK 20)	Puente peatonal Calle 112 con Av. Laureano Gómez (AK 9).	la Av. Pasao de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte).	Libertadores (AK 45 - Autopista Norte). Aceras Av. Pepe Sierra (AC 116) entre la Av. Laureano Gómez (AK 9) v	incluye el ciclopuente del Canal Molinos (CL 114) con Av. Paseo de los	la Av. Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte),	Ciclorruta Canal Molinos entre la Av. Laureano Gómez (AK 9) y	la Calle 128B.	(AK 45 - Autopista Norte) entre la Calle 77 (Monumento a Los Héroes) y	Aceras del costado oriental de la Av. Paseo de los Libertadores	(AK 45 - Autopista Norte).	Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Av. Paseo de los Libertadores	Aceras Av. Alejandro Obregón (AC 92) y Calle 94 entre la	y la Av. Paseo de los Libertadores (AK 45 - Autopista Norte).	Av. Contador (AC 134) entre la Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7)	y la Av. Contador (AC 134).	peatonales y aceras). Av. Santa Bárbara (AK 19) entre la Av. Callejas (AC 127)	y la Av. San Juan Bosco (AC 170). (Tramo 1. Calzadas y aceras existentes y ciclorruta en ambos tados del canal Tramo 2. Ciclorruta, senderos	Av. Jorge Uribe Botero (AK 15) entre la Av. Contador (AC 134)	Mombre de la Obra



20185660064396 STJEF 20185660064396



RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

CHIP:	AAA0113PKBR
Matricula Inmobiliaria:	050N00531001
Cédula Catastral:	UQ U 162 32A 19
Distancia a la Obra Metros:	273,07
Avalúo Catastral:	\$980.374.000
Estrato:	3
Contribución:	\$3.122.830,81

ARTÍCULO 2º. NOTIFICACIÓN. Para la notificación y discusión del presente Acto Administrativo, así como el cobro y recaudo del gravamen, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Distrital 724 de 2018.

PARÁGRAFO 1°. La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, la que se enviará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Nacional 624 de 1989, modificado por la Ley 1111 de 2006), por remisión del Decreto Distrital 807 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 724 de 2018, el presente Acto Administrativo de asignación de la Contribución de Valorización deberá notificarse en la dirección del predio. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de los demás mecanismos de notificación que para el efecto utilice el IDU.

ARTÍCULO 3º. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra el presente Acto Administrativo procede en sede administrativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Subdirector (a) General Jurídico del IDU, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el inciso 1º del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado del artículo 54 Decreto Distrital 401 de 1999, que remite a los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4°. EJECUTORIA. La Contribución de Valorización por beneficio local que se asigna, será exigible una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5°. ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación efectuada a cada predio contenida en cada numeral de la presente resolución, se entenderá como un Acto Administrativo independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo Distrital 07 de 1987.

ARTÍCULO 6°. INSCRIPCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con los criterios de priorización de cartera, realizará las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de la Contribución de Valorización en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2018.

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

anul Qual &

Subdirectora General Jurídica

Aprobó: Salvador Mendoza Suárez - Subdirector General de Gestión Corporativa (E)

Aprobó: Hernando Arenas Castro - Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Aprobó: Sandra Liliana Saavedra Quevedo - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (E)

Aprobó: José Antonio Velandia Clavijo - Subdirector Técnico de Operaciones.

Proyectó: Ángela Patricia Buitrago Álvarez - Subdirección General Jurídica

María Isabel Lugo Pulecio - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o

Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321

Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195







*20185660064396 20185660064396

RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

Avalúo catastral de cada predio i

Distancia más cercana de cada predio i a la obra que lo beneficia Monto distribuible o costo de las obras a financiar por Valorización MD

Factor de Conversión, cociente obtenido entre la división del monto distribuible y la sumatoria de los avalúos

divididos por la distancia de cada uno de los predios i

Parámetro que muestra la relación entre distancia y avalúo a partir de los efectos en el valor del suelo producto de la

cercanía a bienes públicos, que se construirán con la Contribución de Valorización cuyo recaudo se ordena en el

Acuerdo

Sujeta a la restricción prevista en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 724 de 2018:

Contribución individualizada del predio residencial i C.PNR Contribución individualizada del predio no residencial i

Impuesto predial de cada predio i Ipredial.

> $C_i^{PR} \leq Ipredial_i$ $C_i^{PNR} \leq 2.5 \, Ipredial_i$

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital 724 de 2018, ordena que: "La asignación del monto distribuible establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, para el financiamiento de las obras que componen cada uno de los tres ejes de obras allí descritas y detalladas en el artículo primero, se realizará, para cada uno de los tres ejes de obras, como máximo en el último dia hábil del mes de diciembre del 2018."

Que la Resolución 6316 de 21 de diciembre de 2018, expedida por la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, adoptó la Memoria Técnica para la Distribución de la Contribución de Valorización por Beneficio Local, a través de la cual se fijan los fundamentos legales, la descripción de los sectores beneficiados y la operación de cálculo y distribución del tributo, acorde con lo establecido por el Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Acuerdo Distrital 07 de 1987, "Para la exigibilidad del gravamen de valorización y para la interposición de recursos, la liquidación correspondiente a cada propiedad se entenderá como un acto independiente aunque se dicte una sola resolución para asignar varias contribuciones."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente asignar la Contribución de Valorización por beneficio local a los inmuebles ubicados en la Zona de Influencia Eje Oriental El Cedro, con base en el monto distribuible y el método de distribución, establecidos en el Acuerdo Distrital 724 de 2018.

En mérito de lo anterior, la Subdirección General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU,

RESUELVE:

ASIGNACIÓN, Asignar la Contribución de Valorización por Beneficio Local establecida en el Acuerdo Distrital 724 de 2018, a los inmuebles ubicados en el Eje Oriental El Cedro, beneficiados por la construcción del plan de obras, de conformidad con la liquidación efectuada a cada predio y cuyos numerales de asignación van del 1 al 242303, de acuerdo con el listado anexo que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La contribución que se asigna en este Acto Administrativo recae sobre los predios ubicados en los siguientes sectores catastrales, de conformidad con los límites establecidos para el Eje El Cedro en el Anexo No. 1 del Acuerdo Distrital 724 de 2018:

008202,008203,008301,008302,008303,008304,008305,008306,008307,008308,008309,008311,008312,008313,008314,008315,008319,008401,008402,008403,008404,008405,008406,008407,008408,008409,008410,008411,008412,008413,008414,008415,008416,008417,008418,008419,008420,008424,008425,008426,008501,008502,008503,008504,008505,008506,008507,008508,008509,008510,008511,008512,008513,008514,008515,008516,008517,008518,008519,008520,008522,008523,008524,008525,008526,008528,008529,008530,008532,008533 y 008536.

Y en particular para el inmueble identificado con la siguiente información:

Numeral:	197484
Sujeto Pasivo:	MARIA DEL CARMEN GUEVARA DE CASTA/EDA
Sujeto Tributo:	00851634160000000
Tipo de Predio:	RESIDENCIAL
Dirección del Predio:	CL 163 16A 83

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o

Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321

Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195







20185660064396 STJEF 20185660064396

RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

	EJE CEDRO		The Winds to The	
	PROYECTO		VALOR TOTAL	
Tipo	Nombre	Tramo entre	(millones)	
	Avenida Contador(CL 134)	AK 7 y Autonorte	\$43.900	
INFRAESTRUCTURA VIAL	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	AC 134 y AC 170	\$78.000	
THE RESTRECTION OF THE	Avenida Sta. Bárbara (AK 19)	AC127 y AC134	\$40.140	
	Aceras Calle 92 y Calle 94	Carrera 7 y Autonorte	\$34.700	
	Autopista Norte	Calle 77 y 128B (C. Oriental)	\$27.700	
ACERAS Y CICLORUTAS	Calle 116	Carrera 9 y Autopista Norte	\$14.600	
	Puente Peatonal Calle 112	Calle 112 con Carrera 9	\$9.370	
	Cicloruta Canal Molinos (Incluye Ciclopuente Autonorte)	Entre carrera 9 y Autonorte incluye Ciclopuente	\$25.160	
CONEXIONES	Calle 73	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$7.480	
PEATONALES TRANSVERSALES AL SUBSITEMA DE	Calle 79B	carrera 5 y carrera 7	\$1.340	
TRANSPORTE	Calle 85	Carrera 7 y Carrera 11	\$5.035	
CENTRO CULTURAL	Centro Felicidad CEFE	Calle 82 # 10 69	\$80.000	
		TOTAL PROYECTO IDU	\$287.425	
		CENTRO CULTURAL	\$80.000	
	ADMINISTRACION DEL RECAUDO (8% CONTRIBUCIO		\$29.394	
		R TOTAL PROYECTOS (Millones)	\$367.425	
	VALOR TOTAL PROYECTOS + ADMINIS	TRACIÓN Y RECAUDO (Millones)	\$396.819	

* Valor en pesos constantes 2018. El valor se aproxima al entero más cercano.

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 724 de 2018 fijó el monto distribuible en NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$906.579.000.000) y lo desagregó por cada uno de los tres ejes.

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 724 de 2018 en su numeral primero, en cuanto al monto distribuible para el Eje Oriental El Cedro, señaló: "Eje Oriental El Cedro: su costo total es de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$396.819.000.000) a pesos constantes de 2018."

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 724 de 2018 establece que la Zona o Área de influencia que se fija para cada uno de los ejes está delimitado en el Anexo No. 1 (Cartografía) del citado Acuerdo, que para el Eje Oriental El Cedro comprende los predios que pertenecen a los sectores catastrales ubicados dentro de los siguientes límites geográficos:

NORTE. Avenida San Antonio (AC 183).

ORIENTE. Limite oriental del perimetro urbano del Distrito Capital.

SUR. Avenida Chile (AC 72) y limite norte del sector catastral 008203, "Las Acacias".

OCCIDENTE. Avenida Caracas (AK 14) y Avenida Paseo de los Libertadores (AK 20 y AK 45 - Autopista Norte).

Que el artículo 6º del Acuerdo Distrital 724 de 2018, indica que: "Se adopta como método de distribución de la Contribución de Valorización, que se establece en el presente Acuerdo, el de avalúo ponderado por la distancia, para lo cual el Instituto de Desarrollo Urbano, liquidará el gravamen en proporción al avalúo catastral de los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta".

Que el mismo artículo, establece que la contribución se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{A_i}{d_i^{\beta}} * FC$$

Donde:

$$FC = \frac{MD}{\sum \frac{A_i}{d_i^{\beta}}}$$

: Contribución individualizada para cada predio i

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321 Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195



C018.03578

C018.00598







20185660064396 STJEF 20185660064396

RESOLUCIÓN NÚMERO 006439 DE 2018

"Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Oriental EL Cedro."

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 19 de 1972, 07 de 1987, 724 de 2018, los Acuerdos 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338 de la Constitución Política, establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos..."

Que el numeral 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, dispone que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos".

Que la norma Ibídem, en el artículo 157, consagra que "Corresponde al Concejo establecer la Contribución de Valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras (...)"

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, señala que "Causan Contribución de Valorización, las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito (...)".

Que el artículo 71 del mismo Acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Subdirección General Jurídica, para asignar, mediante Acto Administrativo, el gravamen -Contribución de Valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el artículo 22 del Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establece como una de las funciones de la Subdirección General Jurídica la de "Asignar la Contribución de Valorización y resolver los recursos interpuestos por los contribuyentes."

Que mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Concejo de Bogotá aprobó "(...) El cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras (...)", contemplando su ejecución y cobro en tres (3) ejes de obra para la distribución del beneficio, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones estratégicas, y el Plan de Desarrollo para Bogotá 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos".

Que el artículo 1º del citado Acuerdo, autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras, detallado en tres ejes:

- 1. Eje Oriental El Cedro: Infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura
- Eje Córdoba: Infraestructura vial y de espacio público referente a la Avenida la Sirena y otras obras
- 3. Eje Zona Industrial: Infraestructura vial.

Que el numeral 1 del artículo 1º ibídem, establece que el Eje Oriental El Cedro, está compuesto por las siguientes obras:

Calle 22 No. 6 - 27 Calle 20 No. 9 - 20 o Carrera 7ª No. 17 - 01 Piso 3 Código Postal 110311 - 110321 Tel: 3386660 - 3445000

www.idu.gov.co Info: Línea: 195







CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Código: C-PRC-01-F-10 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 1 de 1



CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA POR NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES NO 7462 DE ABRIL 3 DE 2019

CIUDAD Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION: En la ciudad de Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de la mañana Comparecieron al Centro de Conciliación de La Fundación Servicio Jurídico Popular ubicado en la Calle 36 No. 13 – 31, de la ciudad de Bogotá. D. C., ante MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ, abogada conciliadora ADSCRITA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR, aprobado por la resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la resolución número 1116 de 1991, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2001, Ley 1395 del 12 de julio de 2010, ley 1829 del 27 de agosto de 2013, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA, :

PARTE CONVOCANTE

El Dr. JOSE MIGUEL GOMEZ CHAPARRO, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía Número 80.504.246 de Usaquén y la Tarjeta Profesional Número 167.380 del C.S de la J. quien manifiesta que obra en calidad de apoderado de la convocante MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.323,935 de Bogotá domiciliada y residente en la calle 163 No. 16 A 83 Segundo Piso de la ciudad de Bogotá, quien se le dificulta por razones de salud su comparecencia a esta diligencia, pero de quien obra poder con facultad para conciliar, solicitando se acceda a su representación en esta diligencia por parte del apoderado.

PARTE CONVOCADA:

MIGUEL HERNAN PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.817.259 de Bogotá, residente en la calle 132 A Bis No. 91 38 Suba Primer Piso de la ciudad de Bogotá, Tel 3203905968, correo electrónico miguelhperez0923@gmail.com.

Con miras a CONTINUAR LA AUDIENCIA DE conciliación suspendida conforme a la constancia de comparecencia No. 067 de marzo 29 de 2019, tendiente a solucionar conflicto en materia civil dentro de la

Solicitud No 114 de marzo 21 de 2019 Citación No. 0114 de marzo 21 de 2019

TEMA: Terminar el contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicada en la calle 132 A bis No. 91-38 primer piso Suba- de la ciudad de Bogotá, celebrado el primero de febrero de 2017 entre MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ como ARRENDADORA y MIGUEL HERNAN PEREZ SANCHEZ, como ARRENDATARIO, por la causal de incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento pactados a partir del mes de agosto de 2018

En este estado se deja constancia, que se establece comunicación con la convocante al móvil 3202205129, a fin de que indique la razón de no comparecer a la diligencia, a lo que manifiesta "que es imposible para ella por su salud" comprometiéndose a hacer llegar en el transcurso del día una constancia de su propia mano ,en la que indica que por razones de salud física, no pudo llegar, pero ratificando las facultades a su apoderado para actuar ampliamente conforme al poder que le otorgó

En este estado y por encontrarse debidamente facultado el apoderado para conciliar se accede a realizar la diligencia, asumiendo el apoderado la representación de su poderdante para todos los efectos de la misma.

En consecuencia se declara abierta la audiencia y se indaga al CONVOCADO, acerca dI tema a conciliar, centrado en la terminación del contrato de Arrendamiento por mora en el pago de los canones de arrendamiento, frente a lo cual manifestó: "Yo solo debo desde el mes de noviembre de 2018 y en la fecha no tengo para donde irme, solo podría entregar en el mes de diciembre, por las dificultades para conseguir cerca de mi lugar de trabajo. En su oportunidad hablé con la señora y no me recibió y ahora estoy trabajando para poder ponerme al día. "

Ante la manifestación hecha por el convocado, el apoderado CONVOCANTE manifiesta "Escuchada la postura del arrendatario, es claro que no hay ánimo conciliatorio, por lo que solicito se fracase la diligencia "

Como quiera que no existen puntos de acuerdo entre las partes comparecientes SE DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA Y AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Son los señalados en la solicitud, y que se resumen en los siguientes:

- La señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ celebró con el señor MIGUEL HERNAN PEREZ SANCHEZ, un contrato de arrendamiento para Vivienda Urbana, cuyo objeto fue el primer piso del inmueble ubicado en la calle 132 A bis No. 91-38 Suba , de la ciudad de Bogotá. Mediante documento escrito obrante en el papel documentario W-06351442, de fecha primero de febrero de 2017.
- 2-. El canon inicial, fue la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), suma que pagaría anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- 3-. El arrendatario ha incumplido el contrato al dejar de pagar canones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2018 y hasta la fecha

El inmueble a restituir, se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: por el norte; En longitud de 6 mts con vía pública. POR EL SUR : En longitud de 6,00 mts, con vía pública, POR EL ORIENTE En longitud de doce metros (12,00 mts) con el lote de la carrera 91 A No. 131 A-76 y 131-80 de la carrera 91 A . Primer Piso .

Se acreditó la existencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el documento firmado entre las partes con fecha 1 de febrero de 2017

No siendo otro el motivo de la diligencia, se termina y firma por quienes concurren a ella. Hoy tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

MIGUEL HERNAN PEREZ SANCHEZ C.C. No. 80.817.259 de Bogotá

CONVOCADO

JOSE MIGUEL GOMEZ CHAPARRO C.C. No. 80.504.246 de Usaguén

Apoderado CONVOCANTE

ABOGADA CONCILIADORA

Compade do MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ

C.C. No. 41.740.775 de Bogotá T.P.No. 28493 del. C.S de



PERSONERÍA DE BOGOTA D.C. CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 Ministerio del Interior y de Justicia Código No. 3186



OFICIO CCPB No. 432

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2010.

Señor (a)
ALEX RICAURTE PINEDA
Y GERARDO RICAURTE
Calle 132 A Bis No. 91-38
Ciudad

ASUNTO: PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Solicitud conciliación No. 6796 del 18 de Febrero de 2010

Respetado Señor (a):

Mediante petición radicada el día 18 de Febrero de 2010, la señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ presento al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es ilegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: Entrega de inmueble y cancelación canones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 132 A Bis No. 91-38 interior 2

Lo invitamos a comparecer el día 6 de Abril de 2010 a las 8:00 A.M. en la sede ubicada en la Calle 146 A No. 94 A – 05, 3er piso, teléfono 6835704- Casa de Justicia Suba. Podrá asistir con abogado, si lo considera necesario, el cual deberá presentar el poder debidamente otorgado.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

- Cédula de ciudadanía.
- La presente citación
- > Los documentos que considere necesarios para el asunto a tratar

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

PATRICIA MENDEZ TORRES Abogada Conciliadora Nombre: Ack Please Pineda

C.C. No.: 79722 312

Fecha:



PERSONERÍA DE BOGOTA D.C. CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 Ministerio del Interior y de Justicia Código No. 3186



OFICIO CCPB No. 432

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2010.

Señor (a)
ALEX RICAURTE PINEDA
Y GERARDO RICAURTE
Calle 132 A Bis No. 91-38
Ciudad

ASUNTO: PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Solicitud conciliación No. 6796 del 18 de Febrero de 2010

Respetado Señor (a):

Mediante petición radicada el día 18 de Febrero de 2010, la señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ presento al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: Entrega de inmueble y cancelación canones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 132 A Bis No. 91-38 interior 2

Lo invitamos a comparecer el día 6 de Abril de 2010 a las 8:00 A.M. en la sede ubicada en la Calle 146 A No. 94 A – 05, 3er piso, teléfono 6835704- Casa de Justicia Suba. Podrá asistir con abogado, si lo considera necesario, el cual deberá presentar el poder debidamente otorgado.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

- Cédula de ciudadanía.
- La presente citación
- > Los documentos que considere necesarios para el asunto a tratar

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

PATRICIA MENDEZ TORRES Abogada Conciliadora

Firma:	
Nombre:	
C.C. No.:	
Fecha :	



Cta 10957415 CI 11178159 IC 10697610 CTO. 21841543

F1

Petición No 21841543 Fecha: 18.10.2019 Hora: 08:28:43

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE ATENCION CONSULTA VERBAL

Nombres y apellidos del solicitante:	MARIA DEL CARMEN GUEVARA
Doc. de Identificación:	20323935
Dirección de correspondencia:	CL 132A BIS 91 38
Correo electrónico:	
Cuenta Contrato (si aplica)	10957415
Zona a la que pertenece:	ZN01

OBJETO DE LA PETICION:

El usuario se presenta para realizar consulta verbal sobre el estado del requerimiento: USUARIA MARIA DEL CARMEN GUEVARA TEL 3124813072 SOLICITA INFORMACION SOBRE EL REQUERIMIENTO Legaliz. Instal. Acometida Acued.. ANEXOS(si aplica)

El usuario anexa los siguientes documentos:

X

RESPUESTA:

De acuerdo a su consulta verbal relacionada con EL REQUERIMIENTO Legaliz. Instal. Acometida Acued. 11224350, la Empresa informa VERIFICANDO EN EL SISTEMA DE INFORMACION COMERCIAL, REGISTRA DICHO REQUERIMIENTO EFECTIVO SEGUN ORDEN 9002615409 EFECTIVO 27/9/2011 LEG CONCRETO CORTA 1/2" WATERTECH N° 11-1298771 RED N/A PG REG BOLA PVC REG ANTIFRAUDE PVC CAJILLA TAPA HDUAN FIRMA BELEN BENITO CC 41367556 TEL N° 68348090P 074 093.

Con lo anterior, se da por tramitada la solicitud de consulta y se informa que contra la presente no proceden recursos toda vez que no se cumple con los supuestos consagrados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Yo MARIA DEL CARMEN GUEVARA manifiesto que he recibido copia de este documento que corresponde a la constancia del presente tramite. (art. 2.2.3.12.3. Dec 1166/2016)

Firma:	/
	/
C.C.	A.P.
	SUPERCADE SUBA

M4FD1101F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia. PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co





20 May 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				20 May 2019
20 May 2019	AL DESPACHO	1			20 May 2019
08 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2019 A LAS 16:26:57.	09 May 2019	09 May 2019	08 May 2019
08 May 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				08 May 2019
18 Feb 2019	AL DESPACHO				18 Feb 2019

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

3/

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTES: HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ - MARIA JANNETTE CAMPOS BENITO.

DEMANDADOS MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ - PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref: Contestación dentro del Proceso No 2019 - 0294

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CHAPARRO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.504.246 expedida en Usaquén, y portando la T.P No 167.380 del C.S. de la J; obrando como apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada con las cédula de ciudadanía No 20.323.935, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de demandada dentro de la referencia, según poder debidamente conferido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, por parte de los señores HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ – MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO identificados con las cédulas Nos 79.856.225 y 52.052.562 respectivamente y, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- Es cierto parcialmente, ya que efectivamente el señor HERNANDO CAMPOS GÓMEZ (Q.E.P.D), obtuvo mediante escritura pública No 1307 del 16 de abril de 1993 el predio ubicado en la Calle 132ª BIS No 91 -38 Y/O Carrera 91 No 131ª 76 Interior 2 Lote 3 de Bogotá, como consta en el certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N - 20096869 en su anotación No 002.
- 2. No es cierto, ya que, para la fecha de la compra del inmueble en mención, el señor HERNANDO CAMPOS GOMEZ y mi representada, la señora MARÍA DEL CARMÉN GUEVARA MARTÍNEZ, no se encontraban haciendo vida marital, puesto que estaba vigente el vínculo matrimonial por el rito católico, ya que mi representada se había casado con el señor JESÚS ANGEL CASTAÑEDA, con la C.C. No 17.169.622, en fecha 02 de septiembre de 1967, conforme a la Sentencia de fecha 12 de marzo de 1996 emitida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, donde decretó que: "...DECRETAR mediante DIVORCIO, la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico celebrado en la Parroquia JESUCRISTO OBRERO de BOGOTA entre los señores MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ Y JESÚS ANGEL CASTANEDA, de las condiciones civiles aquí indicadas, y registrado en la Notaria 7ª del Círculo de Bogotá al folio o serial No 90. Libro 29...". (Anexo lo enunciado). Debemos tener en cuenta lo preceptuado en este sentido, por parte de La Corte Constitucional, donde establece que: "...Con base en lo anterior, introdujo una presunción de sociedad patrimonial cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años sin impedimento legal para contraer matrimonio entre compañeros, o cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (C-193 2016) ...". En este sentido no es procedente hacer tal afirmación: "... El padre de mis mandantes se encontraban haciendo vida marital con la señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ"; en razón a las consecuencias jurídicas que implica dicha afirmación.
- 3. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención.
- 4. No es cierto. Adicional como lo manifiestan dentro de la demanda en el hecho cuarto que: "... ya que su padre no la apoyó. Sus padres, ya estaban separados...", en este sentido no hayo coherencia en cuanto al hecho primero de la demanda donde se estableció que: "... les dice que él compro un lote en Suba y que lo iba a construir para casa de habitación de mis mandates y de su madre ...". En este sentido no existe coherencia de lo enunciado por los demandantes, y si una confusión latente dentro del mismo. (Subrayado fuera de texto).
- 5. No me consta. Adicional, en cuanto a lo manifestado dentro de la demanda en el presente hecho donde manifiesta que: "... el cual pagaba su padre y aportaba también para su sustento ...". Igualmente, dentro del presente hecho también hay otra incoherencia en el sentido que: ".... Situación que vivió su madre sola ...". En este sentido no existe coherencia de lo enunciado por los demandantes, y si una confusión latente dentro del mismo. (Subrayado fuera de texto).
- 6. No me consta. Adicional, en cuanto a lo manifestado dentro de la demanda en el presente hecho donde manifiesta que: "... ceremonia a la cual asistió su padre ...". Se encuentra otra incoherencia de los demandantes en cuanto a lo manifestado dentro de la presente demanda en su hecho cuarto donde se estableció que: ""... va que su padre no la apovó. Sus padres, va estaban

<u>separados</u>...". En este sentido no existe, insisto, la coherencia de lo enunciado por los demandantes, y si una confusión latente dentro del mismo, con una injerencia de mala fe, para configurar unos hechos que configuren la naturaleza de la presente demanda. (Subrayado fuera de texto).

7. No me consta.

8. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención.

9. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención.

10. No es cierto. Ya que el hecho de que convivan en una casa, no les da el derecho de propiedad del inmueble. Es claro manifestar que existía un legítimo dueño, el señor HERNANDO CAMPOS GOMEZ (Q.E.P.D), conforme al certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N – 20096869: En su anotación No 002, que mediante escritura No 1307 del 16 – 04- 1993 de La Notaria 34 de Santa Fe de Bogotá dentro de las especificaciones:

COMPRAVENTA

DE: NIVIA NIVIA CARLOS C.C No 19077311

A: CAMPOS GOMEZ HERNANDO C.C No 19130660.

En su anotación No 003, que mediante escritura No 79 del 15 - 01- 1998 de La Notaria 34 de Santa Fe de Bogotá dentro de las especificaciones:

915 OTROS DECLARACIONES DE CONSTRUCCIÓN

A: CAMPOS GOMEZ HERNANDO C.C No 19130660.

En su anotación No 005, que mediante escritura No 2947 del 12 – 09 - 1998 de La Notaria 34 de Santa Fe de Bogotá dentro de las especificaciones:

101 COMPRAVENTA

DE: CAMPOS GOMEZ HERNANDO C.C No 19130660. A: RINCÓN GUALTEROS RODRIGO C.C No 17166391.

En este sentido, se puede corroborar que efectivamente el señor **HERNANDO CAMPOS GOMEZ (Q.E.P.D)** tuvo el título de propiedad desde el 16 de abril de 1993 al 12 de septiembre de 1998; es decir se mantuvo la propiedad en nombre de éste, por el término 5 años y cuatro meses aproximadamente. (Anexo lo enunciado).

- 11. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención. Lo que está claro es que, dentro del requerimiento realizado por parte de mi representada ante La Empresa de Acueducto de Bogotá, el día 18 de octubre de 2019, donde solicita que: "... solicita información sobre el requerimiento legaliz. Instal. Acometida Acued..."; La Empresa manifestó que: "...SEGÚN ORDEN900261509 EFECTIVO 27/9/2011 LEG CONCRETO CORTA ½" WATERTECH No 11-1298771 RED N/A PG REG BOLA PVC REG ANTIFRAUDE PVC CAJILLA TAPA HDUAN FIRMA BELEN BENITO CC 41367556 ...". Se evidencia que hubo la legalización de estos en el año 2011. (Anexo lo enunciado).
- 12. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención.
- 13. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención.
- 14. No me consta, ya que no fungía como propietaria del predio en mención. Lo que si es cierto es que mi representada ha cancelado los impuestos desde el día que asumió la titularidad del bien inmueble objeto de la Litis, mediante la escritura pública No 2916 del 13 de septiembre de 2007 suscrito en La Notaria 34 de Bogotá como consta en el certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N 20096869 en su anotación No 015. (anexo recibos de impuestos cancelados). La excepción, es que, para iniciar la presente demanda, los aquí demandantes cancelaron el impuesto predial del año 2019; donde se evidencia la mala fe dentro de su actuar.
- 15. Es cierto parcialmente; ahora, en cuanto a que manifiestan que: "...Para el momento de las escrituras de la casa estaban a nombre de su padre y ellos eran quienes la poseían haciendo las veces de señor y dueño ...". Es claro manifestar que, conforme al ARTÍCULO 762 del Código Civil Colombiano establece que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.". En clara la inconsistencia dentro de la presente demanda. Adicional es importante establecer que, en la posesión una presunción es que, el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario. Para el caso que nos ocupa el propietario era el señor HERNANDO CAMPOS GOMEZ (Q.E.P.D), del cual los aquí demandantes reconocen su verdadero propietario, ya que manifiestan dentro de la presente demanda que: "Para ese momento las escrituras de la casa estaban a nombre de su padre (...) el cual pagaba su padre y aportaba también para su sustento ...". Igualmente, dentro del presente hecho también hay otra incoherencia en el sentido que: ".... Situación que vivió su madre sola ...". En este sentido no existe coherencia de lo enunciado por los

demandantes, y si una confusión latente dentro del mismo. Ahora dentro del presente hecho, insisten los demandantes que: "... nunca recibieron apoyo de su padre...". Igual, siguen las incoherencias en que en unos hechos sí recibían el apoyo y en otros no recibían el apoyo. (subrayado y negrillas fuera de texto)

16. No es cierto. Ya que, desde la compraventa conforme al certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N – 20096869:

En su anotación No 002, que mediante escritura No 1307 del 16 – 04- 1993 de La Notaria 34 de Santa Fe de Bogotá dentro de las especificaciones: COMPRAVENTA

DE: NIVIA NIVIA CARLOS C.C No 19077311

A: CAMPOS GOMEZ HERNANDO C.C No 19130660.

En su anotación No 003, que mediante escritura No 79 del 15 – 01- 1998 de La Notaria 34 de Santa Fe de Bogotá dentro de las especificaciones:

915 OTROS DECLARACIONES DE CONSTRUCCIÓN

A: CAMPOS GOMEZ HERNANDO C.C No 19130660.

En su anotación No 005, que mediante escritura No 2947 del 12 – 09 - 1998 de La Notaria 34 de Santa Fe de Bogotá dentro de las especificaciones:

101 COMPRAVENTA

DE: CAMPOS GOMEZ HERNANDO C.C No 19130660. A: RINCÓN GUALTEROS RODRIGO C.C No 17166391.

Se evidencia que, dentro del presente hecho, tomaron como fundamento el hecho de que ellos cohabitaran el inmueble y se realizaran los tramites pertinentes dentro de las respectivas cometidas; por las mismas necesidades de los servicios públicos (agua, luz, gas); y otra situación es que los haga poseedores del bien; en este sentido son meros tenedores que tiene el derecho de habitación, los demandantes ejercen la mera tenencia sobre el inmueble en mención, y no pueden adquirir el título de propietarios del bien por prescripción adquisitiva de dominio, ya que ellos son arrendatarios, como se demostrara más adelante, y en este sentido, insisto, los demandantes son mero tenedor del bien arrendado; dicho lo anterior, se evidencia la existencia de los siguientes contratos de arrendamientos existentes con varios arrendatarios: (i) Contrato arrendamiento No VU -00195729 de fecha 1º de enero de 2008 suscrito entre los señores, de una parte, el aquí demandante, el señor HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. No 79856225 en calidad de arrendatario y por la otra mi representada, la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No 20323935 en calidad de arrendataria, CANON DE ARENDAMIENTO QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$500.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE Y TERRAZA; (ii) Contrato de arrendamiento No W.02988873 protocolizado en el 5 de septiembre de 2011, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: LEONARDO VASQUEZ QUIROGA Y YENNY VASQUEZ QUIROGA, CANON DE ARENDAMIENTO CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$400.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (iii) Contrato de arrendamiento No W-04815251 protocolizado en el 01 de enero de 2014, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: HERNANDO CAMPOS GOMEZ, CANON DE ARENDAMIENTO CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$400.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (iv) Contrato de arrendamiento No W- 05906701 protocolizado en el 12 de marzo de 2016, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: NANCY YAMILE TORRES GAHONA, CANON DE ARENDAMIENTO QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$500.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (V) Contrato de arrendamiento No W-02988873 protocolizado en el 5 de septiembre de 2011, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: LEONARDO VASQUEZ QUIROGA Y/O YENNY LISSETH SANEZ CRUZ CANON DE ARENDAMIENTO CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$400.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (vi) Contrato de arrendamiento No W-06351442 protocolizado en el 1 de febrero de 2017, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: MIGUEL HERNAN PÉREZ SÁNCHEZ CANON DE ARENDAMIENTO SEISCIENTOS MIL PESOS MTE (\$600.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO, este último, que es el que en la actualidad está residiendo en el inmueble del primer piso, e igualmente, se llevó a cabo audiencia de conciliación en LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR No 7462 de fecha 3 de abril de 2019, donde se requirió en razón al contrato de arrendamiento suscrito con el señor PÉREZ SÁNCHEZ. Contratos que son protocolizados por las partes y que el predio cuenta con los servicios de agua y luz. Adicionalmente, es importante manifestar al despacho que está cursando una denuncia penal ante La Fiscalía General de la Nación con radicado No 20195980116322 de fecha 2019-04-05, por la misma situación, de que no hacen la entrega del inmueble, esto es el segundo piso del inmueble por parte de los aquí demandantes. Por la buena fe de mi representada no ha sido posible la entrega del mismo. Ahora en cuanto a este hecho, donde manifiestan que: "...

Durante estos 24 años los arreglos que han surgido los han realizado mis mandantes sin pedir ayuda a nadie.". Es falso, ya que para el día 15 de mayo de 2014, mediante oficio el señor CRISTOBAL MORA, identificado con la C.C. No 2994337, realiza una cotización del presente inmueble a mi representada, del cual, el señor CRISTOBAL MORA ingreso al inmueble en mención para realizar la respectiva cotización de trabajos de albañilería. Que para el día 23 de mayo de 2014, mi representada mediante oficio No 20145260790282 de 27/05/2014, en calidad de propietaria radica derecho de petición ante EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, donde solicita información de: "... información pertinente sobre algún proyecto actual, a corto o mediano plazo (...) Motiva esta solicitud, mi deseo es vender el inmueble, para cancelar deudas gravosas con entidades financieras ...". En respuesta a su solicitud, mediante oficio de fecha junio 6 de 2014 EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, reconoce como propietaria a mi representada y envía la información solicitada. Que en fecha enero de 2019 LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, envía información a mi representada en cuanto a obras de importancia dentro del sector del inmueble en mención, a su vez, resolución No 006439 de 2018, donde asignan una contribución de valorización, y por supuesto los contratos anteriormente mencionados. (Anexo lo enunciado).

17. Es parcialmente cierto, ya que se realizó una venta, como consta en el certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N – 20096869 en su anotación No 005, también es cierto que en la anotación No 015 se estable que: la anotación s de fecha 13 – 06- 2012 con radicado 201245246 se realiza una compraventa donde los intervinientes: DE: RINCÓN GUALTEROS RODRIGO A: GUEVARA MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN. Se puede nuevamente evidenciar que mi representada es reconocida y, tiene el derecho de dominio sobre el predio objeto de la presente demanda. (Anexo certificado de tradición).

18. Es parcialmente cierto, en cuanto a lo manifestado por los demandantes, donde establecen que: "Mi mandante, MARIA JEANNETTE CAMPOS consiguió prestados \$7.000.000 para solventar parte de esta deuda". Es evidente dentro de las obligaciones nacientes dentro de un proceso que cursaba en el Juzgado 22 Civil del Circuito, como consta dentro del certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N – 20096869 en su numeral 010 existía un embargo ejecutivo con acción real por parte de LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Proceso que culminó con sentencia judicial, avaluado el inmueble, con liquidación de crédito y con la respectiva publicación de remate del bien inmueble para cumplir con el fallo allí proferido. Y que, debido a estas circunstancias, mi representada empezó a ofrecer en venta una propiedad para que dieran cumplimiento en el pago ante El Banco AV VILLAS, porque no contaban (RODRIGO RINCÓN GUALTERO - HERNANDO CAMPOS GÓMEZ) con el dinero.

En ese sentido mi representada vendió una propiedad, y se logró la cancelación de la totalidad de obligación ante el Banco AV VILLAS, mediante consignación realizada el día 12 de junio de 2007, con nota crédito No 3282207, donde efectivamente los datos del titular de producto el señor RODRIGO RINCÓN GUALTEROS con C.C. No 19.130.660 y, quien hace la consignación es el señor HERNANDO CAMPOS GÓMEZ con C.C. No 19.130.660 (Q.E.P.D); y comprobante de consignación No 12393261-6 a la cuenta No 328220-790 de fecha junio 12 de 2007, donde se ve reflejada la consignación por un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MTE (\$37.000.000.00) consignaciones que allegan en dos folios autenticados. Una vez se efectuó la cancelación del crédito ante El Banco AV VILLAS y este le comunicó a EL Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, se profirió auto de terminación del proceso y ordenó El Juzgado la cancelación de la medida cautelar. Ratificando la mala intencionados los aquí demandantes, como mal intencionadas las incongruencias a las que he venido haciendo alusión. Y es así como la titularidad del predio pasa a mi representada como consta certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N - 20096869 en su anotación No 015 se estable de fecha 13 - 06- 2012 con radicado 2012-45246 se materializa la compraventa realizada mediante escritura No 2916 del 13 -09 - 2007 de la Notaria 34 de Bogotá donde los intervinientes: DE: RINCÓN GUALTEROS RODRIGO A: GUEVARA MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN.

19. Es parcialmente cierto, ya que existió una demanda como consta el consta certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2009, con No de matrícula 50N – 20096869 en su anotación No 010, también es cierto que en la anotación No 013 se estable que: demanda de proceso ordinario No 2009 00071 del Juzgado Segundo del Circuito de Bogotá, donde aparece mi representada, es de aclarar al Despacho que los dineros que se habían dado para la cancelación de la obligación ante El Banco AV VILLAS, habían sido de recursos propios de mi representada, y conforme a lo conversado entre los señores HERNANDO CAMPOS GÓMEZ y MI REPRESENTADA, es así que es transferido el bien a ésta. En cuanto a lo

manifestado por los demandantes a que: "... para lo cual le entregaron a su padre los recibos de pago de impuestos, de los servicios públicos para demostrar que los dueños eran mis mandantes...". Es claro manifestar que los impuestos del predio en mención fueron allegados en su momento mucho antes, es decir para el respectivo trámite de desembolso que realizaría el señor RINCÓN GUALTEROS RODRIGO, ante El Banco AV VILLAS. Desde ese momento es decir desde el día 12 de septiembre de 1998 cuando se limita el dominio conforme al certificado de tradición en su anotación No 007, hasta el día 13 de septiembre de 2007, era responsabilidad de los señores HERNANDO CAMPOS GÓMEZ y/o RINCÓN GUALTEROS RODRIGO, la respectiva cancelación de los impuestos y demás. Ahora bien, desde la venta, es decir desde el día 13 de septiembre de 2007 y que, mediante escritura No 2919 de La Notaria 34 de Bogotá, mi representada, en calidad de propietaria del inmueble en mención le corresponde por obligación hacer la respectiva cancelación de impuestos y demás del predio motivo del litigio. Es así, como se allegan los pagos correspondientes a los impuestos cancelados desde el año 2008 y siguientes, excepción del año 2019 donde los aquí demandantes cancelan dicho impuesto, para manifestar al Despacho que han asumido como poseedores de buena fe del inmueble y lograr que por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la Calle 132ª BIS No 91 -38 Y/O Carrera 91 No 131ª 76 Interior 2 Lote 3 de Bogotá, sea adjudicado. (Anexo lo enunciado). Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por los demandantes en este hecho, donde establecen que: "fue necesario solicitarles el favor a varios vecinos que fueran a atestiguar que los que siempre han vivido en esa casa eran MARIA JEANNETTE, HERNADO GIOVANNY y su madre BELEN BENITO. Con todo lo anterior se pudo comprobar que mis mandantes si eran los dueños de la casa.". Como lo manifesté anteriormente, es evidente que una cosa es que el requisito de mera tenencia es reconocer el dominio o propiedad de la cosa en otra persona (caso que nos ocupa), como lo son los contratos de arrendamientos mencionados, los respectivos requerimientos ante las autoridades distritales mencionados, y los pagos de impuestos que se han realizado a la fecha; también es cierto que estén viviendo de manera arbitraria como se pondrá en conocimiento del despacho mediante video de fecha 26 de junio de 2019 siendo las 4:30 pm, donde se evidencia mi representada y el señor HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMÍREZ, con la respectiva autoridad; hace alusión a que mi representada es la legitima propietaria del bien inmueble en mención y, la manifestación clara del demandante: "...la señora no se manifiesta para nada (en dos oportunidades)..." y el agente le dice: "... la dueña es ella, ella verá..." y, el aquí demandante manifiesta que: "... correcto...". adicional, mi representada le manifiesta al demandante que: "... nosotros tenemos contrato...". No es procedente manifestar que de manera dolosa y pendenciera hagan afirmaciones sin un verdadero asidero jurídico. (Anexo video).

20. Es cierto parcialmente, ya que los gastos de honorarios fueron asumidos por el señor HERNANDO CAMPOS GÓMEZ (Q.E.P.D) y mi representada, que en últimas para poder salvar sus recursos que fueron cancelados a El Banco AV VILLAS, motivo de la demanda del Juzgado 22 Civil del Circuito resulto cancelado mi representada dichos honorarios en su totalidad. Ahora bien, en cuanto a que hacían vida marital es falso, ya que, para esa época, conforme a la escritura pública 2916 de fecha 13 de septiembre de 2007, su estado civil era divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante sentencia del 11 de marzo de 1996 del Juzgado 16 de Familia de Bogotá. Y, que viviera en la casa de habitación de mi representada es otra cosa, ya que mediante contrato de arrendamiento No VU - 00880556 de fecha 1 de enero de 2005 cancelaba un canon de arrendamiento de CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$400.000.00), hasta la fecha de su deceso el día 12 de septiembre de 2018; contrato que perduró en el tiempo y sus efectos jurídicos. Documento protocolizado por las partes el día 1 de enero de 2005. Firmados, por una parte, como ARRENDADOR: MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No 20323935, y por la otra en calidad de ARRENDATARIO: HERNANDO CAMPOS GÓMEZ, identificado con la C.C. No 19130660. (anexo lo enunciado).

21. No es cierto, ya que está en vigencia un contrato de arrendamiento No VU - 00195729 de fecha 1º de enero de 2008 suscrito entre los señores, de una parte, el aquí demandante, el señor HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. No 79856225 en calidad de arrendatario y por la otra mi representada, la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No 20323935 en calidad de arrendataria. Insisto, en este sentido son meros tenedores que tiene el derecho de habitación, los demandantes ejercen la mera tenencia sobre el inmueble en mención y no pueden adquirir el dominio del bien por prescripción adquisitiva de dominio, ya que uno de los aquí demandantes es arrendatario y, por consiguiente, la hermana y su señora madre, como lo han manifestado son arrendatarios del predio de mi representada. (anexo copia).

- 22. No es cierto, ya que como se evidencia a lo largo de la presente contestación de la demanda y, conforme a las pruebas allegas nunca no han ejecutado actos de SEÑOR Y DUEÑO del inmueble ubicado en la Calle 132ª BIS No 91 -38 Y/O Carrera 91 No 131ª 76 Interior 2 Lote 3 de Bogotá y sí, en este sentido son meros tenedores que tiene el derecho de habitación, los demandantes ejercen la mera tenencia sobre el inmueble en mención y no pueden adquirir el dominio del bien por prescripción adquisitiva de dominio, ya que ellos son arrendatarios, conforme al Contrato de arrendamiento No VU -00195729 de fecha 1º de enero de 2008 suscrito entre los señores, de una parte, el aquí demandante, el señor HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. No 79856225 en calidad de arrendatario y por la otra mi representada, la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No 20323935 en calidad de arrendataria, CANON DE ARENDAMIENTO QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$500.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE Y TERRAZA.
- 23. Es cierto parcialmente, en cuanto a que se haya otorgado poder a su apoderado, pero no es cierto, en absoluto que, desde la posesión y dominio de sus representados desde el septiembre de 1994, les faculte para que por prescripción adquisitiva de dominio les sea adjudicado el predio objeto de la presente demanda. NO PUEDE DEMOSTRAR SEÑOR Y DUEÑO, en conclusión: "No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.". (Corte de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17Legis; Ambito jurídico, 27 de noviembre de 2017).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, porque no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que realizaron actos que simulaban meros tenedores conforme a el contrato de arrendamiento No VU -00195729 de fecha 1º de enero de 2008 del segundo piso del inmueble ubicado en la Calle 132a BIS No 91 -38 Y/O Carrera 91 No 131a 76 Interior 2 Lote 3 de Bogotá, fueron bajo las obligaciones nacientes dentro del contrato en mención con mi representada. Adicional a todo lo manifestado existe legitima propietaria del bien objeto de la Litis, mi representada, mediante la escritura pública No 2916 del 13 de septiembre de 2017 suscrito en La Notaria 34 de Bogotá como consta en el certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N - 20096869 en su anotación No 015; siendo la presente demanda actos viciados de mala fe y pendencieros en los hechos aquí demandados. Donde lo que se pretende es inducir en un posible fraude procesal, con el fin que se configure PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Y, efectivamente manifestar de inicio la posesión, siendo actos no consentidos, viciados de mala fe y clandestinidad. Es así, que se evidencia la mala fe, en cuanto que el deceso del su señor padre, el señor HERNANDO CAMPOS GÓMEZ (Q.E.P.D) fue el día 12 de septiembre de 2018, y posteriormente el día 15 de febrero de 2019 (5 meses después del deceso) radican demanda de pertenencia, del cual por reparto fue asignada al Juzgado 3º Civil de Circuito de Bogotá y, fue rechazada la demanda mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019 y el día viernes 31 de mayo de 2019 se radica el oficio de compensación por parte del Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá. El día miércoles 5 de junio de 2019 (3 días hábiles posterior al oficio de compensación) radican nuevamente demanda la presente demanda. Es evidente que mi representada respetó la memoria del señor HERNANDO CAMPOS GÓMEZ (Q.E.P.D), sin hacer por el momento reclamaciones alguna en razón a el contrato de arrendamiento No VU -00195729 de fecha 1º de enero de 2008 del segundo piso del inmueble.

EXCEPCIONES DE MERITO

Los aquí demandantes, los señores HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ – MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO identificados con las cédulas Nos 79.856.225 y 52.052.562 respectivamente, carecen de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, ya que se encuentran en calidad de meros tenedores, como lo he manifestado y las pruebas allegadas (i) Contrato de arrendamiento No VU -00195729 de fecha 1º de enero de 2008

FFI

suscrito entre los señores, de una parte, el aquí demandante, el señor HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. No 79856225 en calidad de arrendatario y por la otra mi representada, la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No 20323935 en calidad de arrendataria, CANON DE ARENDAMIENTO QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$500.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE Y TERRAZA; (ii) Contrato de arrendamiento No W.02988873 protocolizado en el 5 de septiembre de 2011, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: LEONARDO VASQUEZ QUIROGA Y YENNY VASQUEZ QUIROGA, CANON DE ARENDAMIENTO CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$400.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (iii) Contrato de arrendamiento No W-04815251 protocolizado en el 01 de enero de 2014, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: HERNANDO CAMPOS GOMEZ, CANON DE ARENDAMIENTO CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$400.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (iv) Contrato de arrendamiento No W- 05906701 protocolizado en el 12 de marzo de 2016, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: NANCY YAMILE TORRES GAHONA, CANON DE ARENDAMIENTO QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$500.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (v) Contrato de arrendamiento No W-02988873 protocolizado en el 5 de septiembre de 2011, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: LEONARDO VASQUEZ QUIROGA Y/O YENNY LISSETH SANEZ CRUZ CANON DE ARENDAMIENTO CUATROCIENTOS MIL MIL PESOS MTE (\$400.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. (vi) Contrato de arrendamiento No W-06351442 protocolizado en el 1 de febrero de 2017, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: MIGUEL HERNAN PÉREZ SANCHEZ CANON DE ARENDAMIENTO SEISCIENTOS MIL PESOS MTE (\$600.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO, (primer Contrato de arrendamiento No VU -00195729 y último Contrato de arrendamiento W-06351442 con efectos jurídicos a la fecha de la contestación de la presente demanda)) razón por la cual propongo las siguientes excepciones de fondo:

1.EXISTENCIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

En el entendido que a la fecha están vigentes los siguientes contratos de arrendamiento, a saber: (i) Contrato de arrendamiento No VU -00195729 de fecha 1º de enero de 2008 suscrito entre los señores, de una parte, el aquí demandante, el señor HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. No 79856225 en calidad de arrendatario y por la otra mi representada, la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No 20323935 en calidad de arrendataria, CANON DE ARENDAMIENTO QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$500.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE Y TERRAZA; y (ii) contrato No W-05906701 protocolizado en el 5 de septiembre de 2011, ARRENDADOR: MARIA DEL CARMEN GUEVARA, ARRENDATARIO: MIGUEL HERNÁN PÉREZ SÁNCHEZ, CANON DE ARENDAMIENTO SEISCIENTOS MIL PESOS MTE (\$600.000.00) CUYO OBJETO ES EL ARRIENDO DEL PRIMER PISO. Es evidente que están realizando clandestinamente actos que le permitan simular el ánimo de señor y dueño. Por otro lado, es evidente que mirepresentada ha cancelado los impuestos desde el día que asumió la titularidad del bien inmueble objeto de la Litis, mediante la escritura pública No 2916 del 13 de septiembre de 2017 suscrito en La Notaria 34 de Bogotá como consta en el certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2019, con No de matrícula 50N - 20096869 en su anotación No 015.

2.INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE

Los aquí demandantes, los señores HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ – MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO identificados con las cédulas Nos 79.856.225 y 52.052.562 respectivamente, se refutan poseedores de buena fe, en cuanto a los hechos debatidos inicialmente; se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y, también por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad, ya que mi representada ha sido tolerante en cuanto a los CANON DE ARRENDAMIENTO DE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO VU -00195729 DE FECHA 1º DE ENERO DE 2008 DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 132ª BIS NO 91 -38 Y/O CARRERA 91 NO 131ª 76 INTERIOR 2 LOTE 3 DE BOGOTÁ, precisamente por el deceso del señor HERNANDO CAMPOS GÓMEZ (Q.E.P.D), hechos ocurridos el día 12 de septiembre de 2018.



3.MALA FE DE LOS DEMANDANTES

8/18

Al ser un poseedor clandestino y fungir amo y dueño, según lo manifestado: "Mis mandantes (...) entraron en posesión del inmueble ubicado en la (...) desde el mes de SEPTIEMBRE DE 1994, es decir, hace veinticuatro años (24) en forma quieta, tranquila pacifica e ininterrumpida, sin reconocer dueño durante este lapso". Con estas afirmaciones, teniendo en cuenta vigencia en el tiempo (24 años) no le da el derecho a tener la posesión o, más bien, pretender por prescripción el predio. Y si **DESCONOCIENDO**, los contratos existentes del cual la ignorancia de la ley no los exime de responsabilidad; adicional, lo que se evidencia en el video que se adjunta, donde efectivamente mi representada le manifiesta la existencia del contrato que de presente allegamos a la presente contestación. En ese sentido se convirtió en un poseedor de mala fe.

EXCEPCIONES IMNOMINADAS

Sírvase declarar esta excepción de acuerdo a los hechos probados.

ANEXOS:

Poder debidamente conferido.

PRUEBAS

- 1. Copia de pago de impuestos de los inmuebles del objeto de la presente demanda, cancelados a la fecha. (2008 2018).
- Copias (2) autenticadas de los pagos a El Banco AV VILLAS de fecha 12 de junio de 2007.
- Contrato de arrendamiento No VU -00195729, Contrato de arrendamiento No W.02988873, Contrato de arrendamiento No W-04815251, Contrato de arrendamiento No W- 05906701, Contrato de arrendamiento No W-02988873, Contrato de arrendamiento No W-06351442, contrato de arrendamiento No VU 00880556.
- 4. Copia simple de escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2007.
- Copia de derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2014, dirigido a EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
- Copia de respuesta del derecho de petición de fecha junio 6 de 2014, por parte de EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
- Cotización de reparación de baños del tercer piso del inmueble en mención, Documento firmado por el señor CRISTOBAL MORA, de fecha 15 de mayo de 2014.
- 8. Oficio de enero de 2019 por parte de La Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 9. Resolución No 0066439 de 2018.
- 10. Constancia de audiencia con el arrendatario MIGUEL HERNÁN PEREZ SÁNCHEZ, de fecha 3 de abril de 2019, emitido por La Fundación Servicio Jurídico Popular.
- 11. Copia por parte del Acueducto de Bogotá, donde se evidencia la legalización de acueducto, de fecha 18 de octubre de 2019.
- 12. Consulta a la Rama Judicial del proceso de pertenencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar los siguientes señores, del cual son conducentes y procedentes, dichos testimonios:

- HENDE RUÍZ PEDRO ELIAS, identificado con la C.C. No 5960841 mayor y residente en la ciudad de Bogotá, en la Calle 40b No 12ª 16 sur, teléfono 3213351302, No tiene correo electrónico.
- PUENTES DE HENDE OTILIA identificado con la C.C. No 23520608 mayor y residente en la ciudad de Bogotá, en la Calle 40b No 12ª 16 sur, teléfono 3143513141, No tiene correo electrónico.
- PEÑALOSA MARÍA ESTHER identificada con la C.C. No 51634648 mayor y residente en la ciudad de Bogotá, en la Calle 4 No 37b 21 sur, teléfono 3208386647, No tiene correo electrónico.



INTERORGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez citar los señores:

HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ – MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO identificados con las cédulas Nos 79.856.225 y 52.052.562 respectivamente, en calidad de demandados. casa de habitación Calle 132ª BIS No 91 -38 Y/O Carrera 91 No 131ª 76 Interior 2 Lote 3 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.

NOTIFICACIONES

- Mi representada en la MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ C.C No. 20.323.935 en la calle 163 No 16^a 83 de la ciudad de Bogotá. No tiene correo electrónico
- 2. Los demandantes HERNANDO GIOVANNY CAMPOS RAMIREZ MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO identificados con las cédulas Nos 79.856.225 y 52.052.562 respectivamente, casa de habitación Calle 132ª BIS No 91 -38 Y/O Carrera 91 No 131ª 76 Interior 2 Lote 3 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en Carrera 16D No 159 -83 Int 4 -304 en la ciudad de Bogotá. Con correo electrónico: gerencia@legalstudy.co Atentamente,

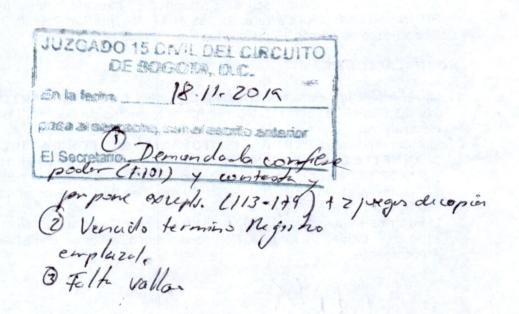
JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CHAPARRO

C.C. 80.504.246

T.P 167.380 del C.S. de la J.

Original 68 Folios con Anexos

979



Proceso No. 2019- 294

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., de dos mil diecinueve. DIC 2019

1.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografias por el demandante, se ordena que por secretaría se incluya el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

El Juez.

GILBERTO REYES DEL GADO

2.

Bogotá, D. C.	made peril	
providencia se	notifica	-
anotagion 1 en	Estado	No.
_016		hoy
	001	0
La Secretation	TC 201	4
101		
NANCY LUCIA	ORENO E	I.
//		
V		

ting and an area of the first and the second second

and the second of the second o

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., 1 6 DIC. 2019 de dos mil diecinueve.

- Las constancias de las publicaciones del edicto emplazatorio agréguense a los autos ténganse en cuenta en su oportunidad.
- 2.- Vencido el término del emplazamiento después de incluido en el respectivo registro como da cuenta los autos, sin que las personas que se crean con derecho al bien comparecieran dentro de la oportunidad legal a estar a derecho, el despacho dispone:

- 3.- Téngase en cuenta que la demandada en tiempo contestó demanda y propuso excepciones a las que se les dará curso una vez se itegr el contradictorio.
- 4.- TENER Y RECONOCER al doctor JOSE MIGUEL GOMEZ como apoderado judicial de la demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

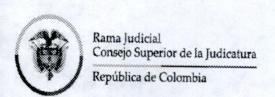
GILBERTO REYES DELGADO

2.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

La Secretaria

MANCY LUCIA MORENO H.



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Abogada
ADRIANA LILIANA CARDENAS VILLALOBOS
Carrera 13 C No. 53-79 Sur
Teléfono 315 476 66 81
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C. Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

No. de Proceso: 11001310301520190029400

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: lunes 16 de diciembre de 2019

En el proceso No: 11001310301520190029400

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Carrera 9 No 11-45 piso 2. Torre Central Edificio El Virrey

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., Hoy, veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2.020), notifique personalmente a la doctora ADRIANA LILIANA CARDENAS VILLALOBOS identificada con la C.C.. No. 35.195.802 de CHIA . como curador ad litem de las personas que se crean con derechos al bien., contenido del auto admisorio de la demanda de fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), Emitido dentro del proceso verbal 2019 00294 con el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a quien se le entrega copia de la demanda con sus anexos completos, para constancia se firma.

El Notificado

ADRIANA LILIANA CARDENAS VILLALOBOS

QUIEN NOTIFICA

GERMAN PLATA SOLANO

LA SECRETARIA

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

2602

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB





A Hernandez Re Save De Configuración De Administración De Manuales De Manuales

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301520190029400

			F
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITI
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 015 Bogota Do	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Juez/Magistrado	GILBERTO REYES DELGADO		
Número Consecutivo	00294	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUD ADANIA	52052562 MAF	RIA JEANNETTE CAMPOS BENITO	2000

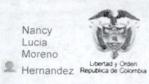
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

	CREAR	ACTUAC	IÓN	
Ciclo	GENERALES	* Tipo	EMPLAZA PERTENENCIA	*
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	*	
	POR AUTO DEL 16-12-2019 SE DISPUSO FOTOGRAFIAS POR EL DEMANDANTE, O DEL AVISO EN EL REGISTRO NACIO	SE ORDENA SE II	NCLUYA EL CONTENIDO DE LA VALLO	0
Es Privado				
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL	
Dias Del		Fecha Inicio	04/02/2020	
Término	30	Término	*	
Fecha Fin Término	16/03/2020			
	Total Registr	ros: - Páginas	: De	

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar	Examinar
Archivo	
	Tamaño

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB





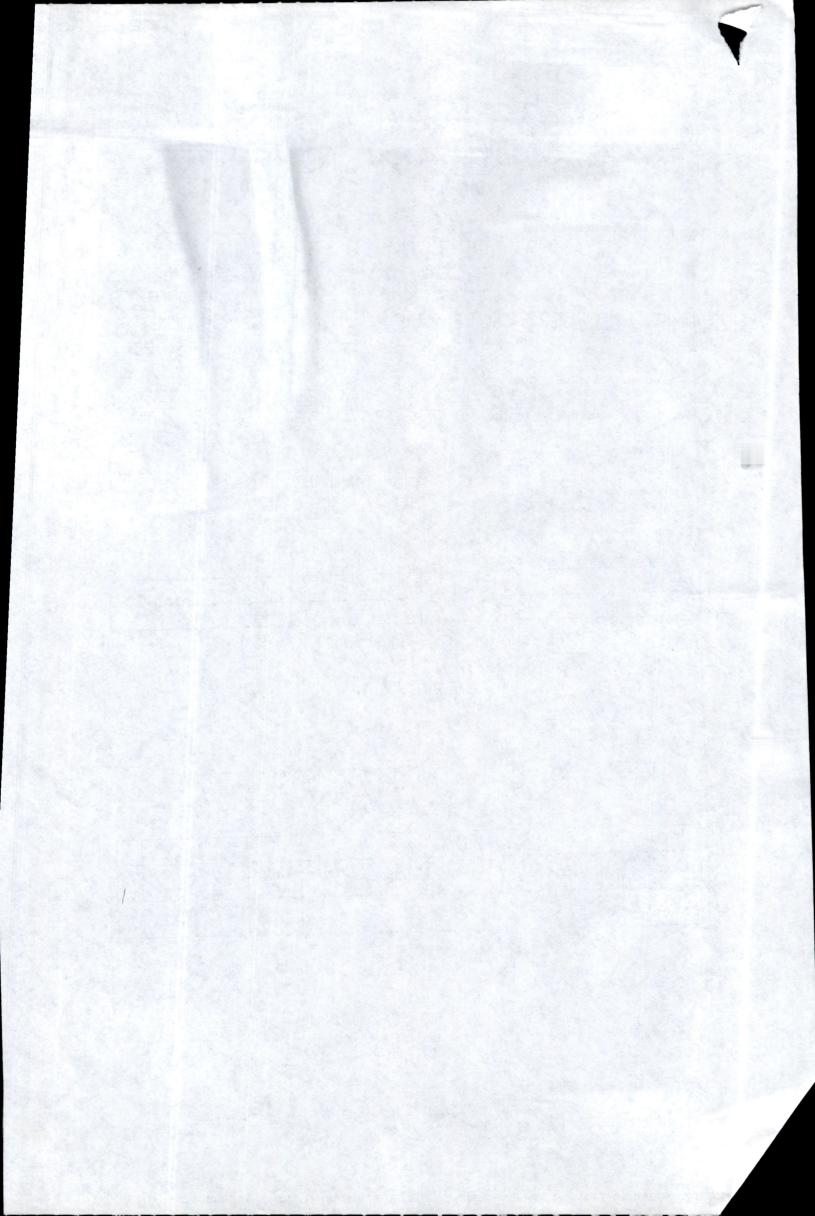
	Nancy Lucia Moreno	TO TO
2	Hernandez	Libertad y Orden Republica de Colombia

		PR	OCESO				
CĆ	DIGO DE	L PROCESO		0301520	19002	9400	
		ANCIA/UNICA INSTANC		2019			
Departament	BOGOTA			BOGOTA, D.O	D.		
Corporación	n JUZGADO DE O	CIRCUITO		JUZGADO DE) CIVIL E	SCR
Tipo Le	y No Aplica						
	Despacho Juzgado De Circuito - Civil 015 Bogota D		Distrito\Cicquito	Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOG		C - BOGO	ТАГ
Juez/Magistrado	GILBERTO RE	YES DELGADO					
Número Consecutivo	100294		Número Interpuestos	100			
Tipo Proceso	DECLARATIVOS	S C.G.P	Clase Proceso				
SubClase	DECLARACIÓN	DE PERTENENCIA	Es Privado	ST PRESE			
Tip	o Sujeto	Tipo De Identificación	Número	N	lombre Suj	eto	
Demandante/Ad		RMACIÓN DE	LAS ACT	MARIA JEANNE UACION	ETTE CAME		то
Demandante/Ac Buscar Actua	INFOF	RMACIÓN DE	52052562	MARIA JEANNE UACION	ETTE CAME		ТО
Buscar Actua	INFOF	RMACIÓN DE	52052562 E LAS ACT	MARIA JEANNE UACION	ETTE CAME		ТО
Buscar Actua Ciclo Fecha	INFOF aciones SELECCIONE	RMACIÓN DE	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación	MARIA JEANNE UACION	ETTE CAME		то
Buscar Actua Ciclo Fecha	INFOF	RMACIÓN DE	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria	MARIA JEANNE UACION	ETTE CAME		ТО
Buscar Actua Ciclo Fecha	INFOF aciones SELECCIONE	RMACIÓN DE	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación Fecha	MARIA JEANNE UACION	IES	POS BENIT	Y I C
Buscar Actua Ciclo Fecha	INFOF aciones SELECCIONE	CÉDULA DE CIUD ADANIA RMACIÓN DE Inserc	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación Fecha	MARIA JEANNE UACION	IES	Estado	×) (C
Buscar Actua Ciclo Fecha Inicial 04/	INFOF aciones SELECCIONE— 02/2020	CÉDULA DE CIUD ADANIA RMACIÓN DE Inserc	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación Fecha Final	MARIA JEANNE	Fecha De Registro 04/02/202 0 12:39:20	Estado Actuación REGISTR	×)(€
Ciclo Fecha Inicial 04/	INFOF aciones SELECCIONE 202/2020	CÉDULA DE CIUD ADANIA RMACIÓN DE Inserc	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación Fecha Final	Fecha Actuación 04/02/202	Fecha De Registro 04/02/202 0 12:39:20 P. M. 10/10/201 9 5:18:41	Estado Actuación REGISTR ADA	×) ()
Buscar Actua Ciclo Fecha Inicial 04/	INFOR	CÉDULA DE CIUD ADANIA RMACIÓN DE Inserc Til EMPLAZA PE AUTO EMPLA	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación Fecha Final Do Actuación ERTENENCIA	Fecha Actuación 04/02/202 0 10/10/201	Fecha De Registro 04/02/202 0 12:39:20 P. M. 10/10/201 10/10/201	Estado Actuación REGISTR ADA	×
Buscar Actua Ciclo Fecha Inicial 04/	INFOR	CÉDULA DE CIUD ADANIA RMACIÓN DE Inserc Til EMPLAZA PE AUTO EMPLA	52052562 E LAS ACT ión Satisfactoria Tipo Actuación Fecha Final	Fecha Actuación 04/02/202 0 10/10/201	Fecha De Registro 04/02/202 0 12:39:20 P. M. 10/10/201 9 5:18:41	Estado Actuación REGISTR ADA	×

Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Unidad De Informática

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail; Soporte_Ri_Typa@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1



11001310301520190029400_ACT_FN PLAZA PERTEN	Certificado De Integridad	[(KB) [
ENCIA_04-02-2020 12:38 10 F/ N 1 Test		3633
		\mathbb{R}^{\times}

The control of the co

Último Acceso 30/5 mg (17) 12 24 54 € N

 Señor

JUZ6ADO 15 CIVIL CTO. 44849 17-FEB-'20 12:00

JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Ciudad

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA

REFERENCIA: 2019-294

DEMANDANTE: MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO Y HERNANDO GIVANNY CAMPOS RAMIREZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ E INDETERMINADOS

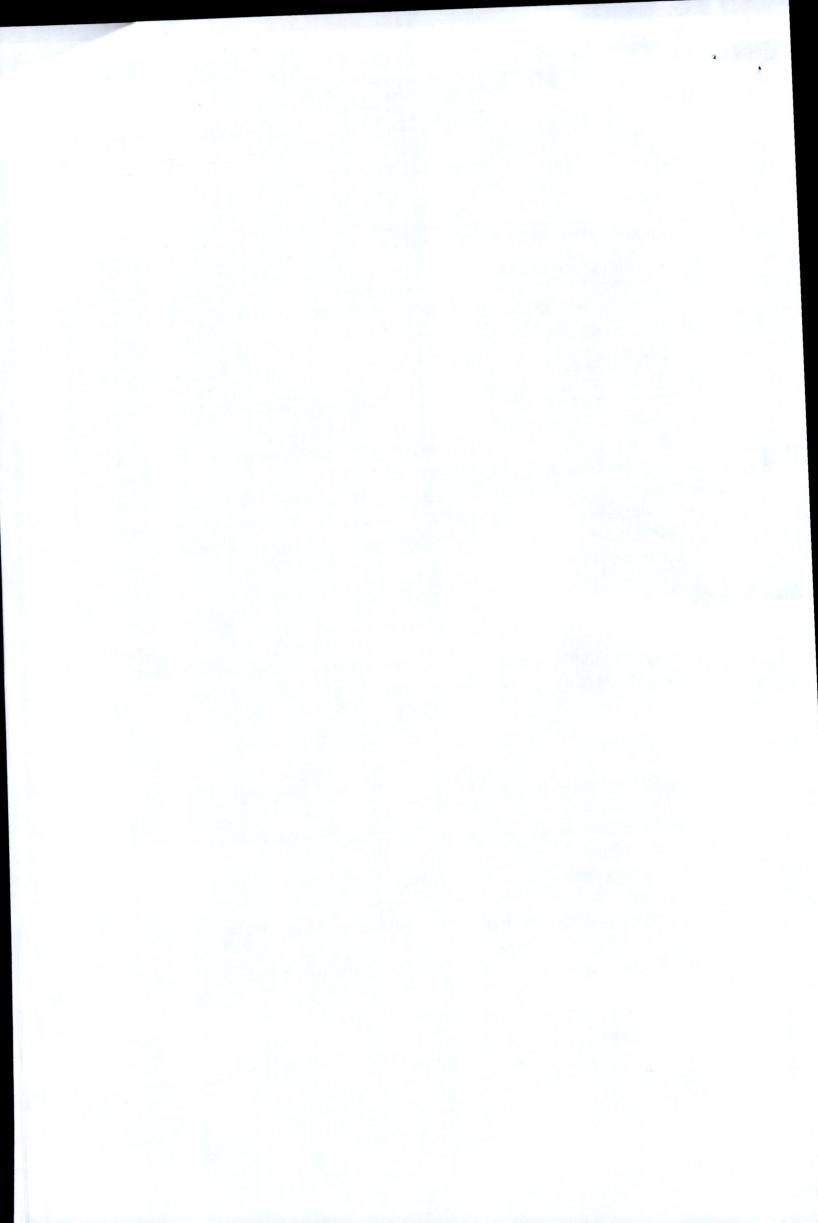
ADRIANA LILIANA CARDENAS VILLALOBOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 220.901 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM DE INDETERMINADOS; por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

1- En mi calidad de curadora ad-litem de personas indeterminadas; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso

A LOS HECHOS

- 1- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 2- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 3- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 4- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 5- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 6- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 7- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso



- 8- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 9- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 10- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 11- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 12- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 13- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 14- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 15- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 16- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 17- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 18- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 19- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 20- Es cierto , Se visualiza escritura 2916 de septiembre 2007 de la notaria 34 Bogotá
- 21- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 22- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- 23- No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita cra 9 19-37 of 131 centro comercial camara y comercio

Atentamente

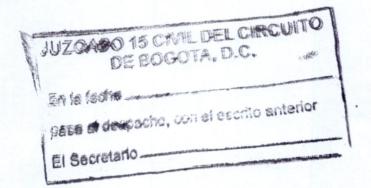
ADRIANA/LILIANA CARDENAS VILLALOBOS

C.C. No.35.195.802 de chía Cund.

T.P. No. 220.901 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo tatacardenas100@hotmail.com

Kny Me



PROCESO No. 2019-294

Jose M. Gomez <josemigo74@gmail.com>

Vie 21/08/2020 11:29 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

PROCESO JUZGADO 15 CIRCUITO CIVIL Ddo. MARIA DEL CARMEN GUEVARA.pdf;

Buenas tardes:

Conforme al alcance dado por el consejo superior de judicatura, y en razón a la circular DESAJBOC20-29 en su numeral 3.1 donde estable "(...) Prestación de servicios de apoyo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas de manera presencial (...)" Que de manera excepcional deban acudir a las oficinas (...)". En razón a lo anterior, solicito comedidamente lo antes mencionado a fin de verificar las actuaciones dadas dentro del proceso No.2019-294, como apoderado de la Señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA, identificada con cédula No.20.323.935. A su vez informar a su despacho el correo de notificaciones judiciales al josemigo74@gamil.com

Saludos cordiales, José Miguel Gómez cel 310 7882439 Cra 16 D No, 159-83 Int. 4 Apto 304 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, B.C.

En la fective

pass a despacto, con el éteris enterior

El Secretario

191

Guillermo León Herrada Polania

Carrera 5 No. 15 – 11, Oficina 802, Ed. Avenida Bogotá Móvil 3103003283 herradabogado@hotmail.com

Señor JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C E. S. D

Demandante: Demandado:

MARIA JEANNETTE CAMPOS BENITO Y OTRO MARIA DEL CARMEN GUEVARA MARTINEZ

Radicado:

2019-294

GUILLERMO LEON HERRADA POLANIA actuando como apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente, solicito a su Despacho Cita para revisar el expediente del proceso de la referencia para conocer la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad – Litem, actuación registrada el 17 de febrero de 2020 en la página web de la rama judicial y en caso que no se pueda asistir al Juzgado presencialmente por las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a las reglas para la prestación del servicio de justicia; Respetuosamente solicito su Señoría, se envié a mi correo electrónico la citada contestación.

Su señoría, me permito informar a su Despacho, mi correo electrónico, mi número telefónico y dirección de mi oficina profesional:

- Correo electrónico <u>herradabogado@hotmail.com</u>
- Numero de celular 310 300 3283.
- Dirección: Carrera 5 No. 15 11, Oficina 802, Ed. Avenida _ Bogotá

Para las respectivas notificaciones, y actuaciones dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

GUILLERMO LEON HERRADA POLANIA

C.C. No. 19.154.176 de Bogotá

T.P. No. 34.402 del CS de la Judicatura

gade atura en

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

in la fecha

page a despacho, con el escrito enterior

El Sacretario_